

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños ocasionados por las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, ocurridas durante los días del 10 al 16 de octubre de 2003, provocando daños en diversos municipios del Estado de Querétaro ..... 2

[SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 83 y 83 Ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ..... 4

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Acuerdo mediante el cual se modifica la base I de la autorización otorgada a Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, por cambio de denominación social ..... 5

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial ..... 6

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ..... 7

[SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES](#)

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado el veintisiete de marzo de dos mil tres ..... 8

Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero ..... 9

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Jorge Robles Madrigal para ejercer la función de corredor público número 46 en la plaza del Estado de Jalisco ..... 9

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas actualmente en las fracciones arancelarias 3808.10.99, 3823.12.02 y 3824.90.55, así como en diversas de las partidas 2901 a 2941, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia ..... 10

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato, con el fin de instrumentar el Programa de Atención a los Productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la Cuenca del Río Turbio, en el marco de la Alianza para el Campo 2003 de los programas de Ejecución Nacional de los subprogramas de Inversión y Capitalización y de Desarrollo Ganadero de Alianza Contigo 2003 ..... 22

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica ocasionada por la tormenta tropical Carlos en 79 municipios del Estado de Oaxaca, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas ..... 26

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica ocasionada por heladas atípicas en 20 municipios del Estado de Zacatecas, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas ..... 30

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 121 municipios del Estado de Oaxaca ..... 33

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 10 municipios del Estado de Puebla ..... 35

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2003 ..... 37

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Tomás Reyes Carbajal ..... 38

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se retiran del servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sin desincorporar del régimen público de la Federación, se destinan al servicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 69 unidades privativas y sus correspondientes 69 estacionamientos, localizados en el edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio ubicado en la avenida Félix Cuevas número 301, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a efecto de que las utilice con oficinas de diversas unidades administrativas ..... 39

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Procuraduría General de la República un inmueble con superficie de 2,500.00 metros cuadrados, ubicado en avenida José López Portillo número 237, colonia Sascalum de la ciudad de Campeche, Estado de Campeche, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de su Delegación en esa entidad federativa ..... 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comunicaciones Digitales y Tecnología, S.A. de C.V. .... 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Aldake, S.A. de C.V. .... 43

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio General de Coordinación en materia de procuración de justicia, celebrado entre la Procuraduría General de la República y el Estado de México ..... 44

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable a noviembre de 2003, conforme al decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 ..... 49

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 51

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 51

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 52

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de octubre de 2003 ..... 52

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Aviso por el que se notifican los sitios de Internet en los que aparecerá el anteproyecto de Lineamientos generales para la organización, conservación y custodia de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ..... 53

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/32/2003, mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las Salas Regionales Primera y Segunda del Noreste ..... 53

Acuerdo G/29/2003, mediante el cual se declara inhábil el día 6 de octubre del año en curso, únicamente respecto a la Sala Regional Chiapas-Tabasco ..... 54

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que elabore y presente a la Comisión del Ramo, una propuesta de plan y programas de educación cívica para desarrollarse en el corto y mediano plazo ..... 54

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifican diversos acuerdos aprobados durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, que resultan aplicables para la celebración de las elecciones extraordinarias 2003 de Diputados por el Principio de

|   |    |
|---|----|
| Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán ..... | 57 |
|---|----|

AVISOS

|                              |    |
|------------------------------|----|
| Judiciales y generales ..... | 64 |
|------------------------------|----|

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas:* 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*051103-9.00\*

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Tomo DCII No. 3 | Miércoles 5 de noviembre de 2003 |
|-----------------|----------------------------------|

**CONTENIDO**

- SECRETARIA DE GOBERNACION
- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- SECRETARIA DE ECONOMIA
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- COMISION REGULADORA DE ENERGIA
- BANCO DE MEXICO
- INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
- TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- AVISOS

---

---

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños ocasionados por las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, ocurridas durante los días del 10 al 16 de octubre de 2003, provocando daños en diversos municipios del Estado de Querétaro.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES E INUNDACIONES ATIPICAS, OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS DEL 10 AL 16 DE OCTUBRE DE 2003, PROVOCANDO DAÑOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Querétaro, mediante oficio número GEQ833/03 recibido con fecha 23 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural, para mitigar los daños ocasionados por las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, es decir, desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua y acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas, eventos registrados durante los días 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de octubre del año en curso, dichos fenómenos ocasionaron daños en diversos sectores tales como la infraestructura educativa, urbana, de vivienda, carreteras e hidráulica, afectando a los municipios de Tequisquiapan, por inundación, Pedro Escobedo, Querétaro, Corregidora, El Marqués, San Juan del Río y Huimilpan del Estado de Querétaro.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Querétaro, manifestó que la atención de los daños supera su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGCP/1241/03 de fecha 24 de octubre de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1895 de fecha 30 de octubre del presente año señaló que: "En tabla anexa, se presenta el análisis de la estadística de lluvias, del 10 al 16 de octubre del año en curso, para los siete municipios solicitados, en donde se aprecian lluvias atípicas e impredecibles en cinco de ellos. Por lo que respecta a las inundaciones, el desbordamiento del río San Juan con un caudal máximo de 143 m<sup>3</sup>/s, afectó a los municipios de San Juan del Río y principalmente a Tequisquiapan.

Por lo tanto en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles y/o inundaciones en los municipios de Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Querétaro, Corregidora, San Juan del Río y Huimilpan del Estado de Querétaro".

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios de Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Querétaro, Corregidora, San Juan del Río y Huimilpan del Estado de Querétaro, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION  
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS  
POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E INUNDACIONES, OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS 10 AL 16  
DE OCTUBRE DE 2003, PROVOCANDO DAÑOS EN DIVERSOS SECTORES DE LOS  
MUNICIPIOS DE TEQUISQUIAPAN, PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CORREGIDORA,  
SAN JUAN DEL RIO Y HUIMILPAN DEL ESTADO DE QUERETARO**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran como zona de desastre, en virtud de los daños ocasionados por las lluvias atípicas e inundaciones, ocurridas durante los días 10 al 16 de octubre de 2003, provocando daños en diversos sectores de los municipios de Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Querétaro, Corregidora, San Juan del Río y Huimilpan del Estado de Querétaro, mismos que una vez que sean evaluados los daños, éstos se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Querétaro, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad al artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Querétaro a través de boletín.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

**DECRETO por el que se reforman los artículos 83 y 83 Ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTICULOS 83 Y 83 TER DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 83 fracciones II y III y 83 Ter, fracciones II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 83.** .....

**I.** .....

**II.** Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

**III.** Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

.....

.....

**Artículo 83 Ter.** .....

**I.** .....

**II.** Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley, y

**III.** Con prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO mediante el cual se modifica la base I de la autorización otorgada a Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, por cambio de denominación social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-1007.- 724.2/299747.

AUTORIZACIONES DE CASAS DE CAMBIO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por cambio de denominación social.

Monex Divisas, S.A. de C.V.  
Casa de Cambio  
Varsovia No. 36, 5o. piso  
Col. Juárez  
06600, México, D.F.

Esta dependencia, mediante oficio número 366-I-A-1006 del 22 de agosto del presente año, aprobó los acuerdos contenidos en la escritura pública número 28,788 del 14 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 28 de abril pasado, en la que acordaron, entre otros asuntos, modificar varias cláusulas de sus estatutos sociales, en particular la cláusula primera, a efecto de agregar a su denominación social la expresión Monex Grupo Financiero, como consecuencia de su participación en esa agrupación financiera, para quedar dicha denominación como Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero.

Por lo anterior, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

### ACUERDO

Se modifica la base I de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-4846 del 4 de noviembre de 1985, modificada mediante los diversos 366-I-A-6616, 366-I-A-809, 366-I-A-316, 366-

I-A-278, 366-I-A-1073, 366-I-A-963, 366-I-A-984 y 366-I-A-999 del 31 de octubre de 1996, 17 de abril de 1998, 7 de abril de 1999, 31 de julio de 2000, 26 de marzo de 2001, 15 y 30 de julio de 2002 y 25 de julio de 2003, respectivamente, mediante la cual se facultó a Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, actualmente Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.- La denominación social de la sociedad es Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero.

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**(R.- 187000)**

**RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

**RESOLUCION UBA/085/2003**

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A ABN AMRO BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

1. Que ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, es una institución de banca múltiple filial autorizada por esta Secretaría para organizarse y operar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, cuya Resolución fue modificada por última vez mediante oficio 101.-00841 de fecha 16 de julio de 2002;

2. Que mediante oficio DGBA/DGABM/804/2002 de fecha 7 de noviembre de 2002, esta Secretaría aprobó la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en razón del aumento en su capital social, para quedar en la cantidad de \$513'254,669.00 (quinientos trece millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.);

3. Que mediante oficio UBA/DGABM/676/2003 de fecha 8 de septiembre de 2003, esta Secretaría autorizó **(i)** a ABN AMRO Bank México Holdings Limited enajenar la totalidad de las acciones serie F representativas del capital social de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, de las que es propietaria, en favor de ABN AMRO Bank, N.V., y **(ii)** a ABN AMRO Bank, N.V. adquirir la totalidad de las acciones serie F representativas del capital social de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, de las que es propietaria ABN AMRO Bank México Holdings Limited;

4. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

5. Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

6. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

7. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, se expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO, QUINTO Y SEPTIMO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A ABN AMRO BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL.

### RESOLUCION

**UNICO.-** Se modifican los artículos segundo, quinto y séptimo de la autorización otorgada a ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple Filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una Institución de Banca Múltiple Filial que se denominará ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**SEGUNDO.-** El capital social de ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de \$513'254,669.00 (quinientos trece millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** El domicilio de ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**CUARTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**QUINTO.-** ABN AMRO Bank, N.V., será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**SEXTO.-** Derogado.

**SEPTIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

---

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 186997)

**TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento público, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1 de octubre de 2003 y concluye el 31 de diciembre del mismo año, será de 3.5 por ciento anual real.

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES**

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado el veintisiete de marzo de dos mil tres.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 118 fracciones I, XIII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de enero de 2003, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que con fecha jueves veintisiete de marzo de dos mil tres, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, estableciéndose en su Artículo primero, numeral 11: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Chilpancingo, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Guerrero".

2.- Que la mayoría de las actividades y el número de asuntos que recibe la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se desempeñan en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con lo que se atendería más eficientemente los asuntos y se optimizarán recursos, cumpliendo cabalmente con los fines que el legislador establece a este órgano desconcentrado, por lo que resulta conveniente cambiar la sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, de la ciudad de Chilpancingo a la ciudad de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, en tal virtud he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL TRES**

**PRIMERO.-** Se reforma el Artículo Primero numeral 11 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, para quedar como sigue:

**ARTICULO PRIMERO.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...

**1.- a 10.- ...**

11.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Guerrero.

**12.- a 32.- ...**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de dos mil tres.-  
El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se informa al público en general la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 118 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de marzo de 2003, he tenido a bien publicar el siguiente:

#### AVISO

Por el que se informa al público en general, que la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra en:

Avenida Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, primer piso, ala Oriente, código postal 39880, en la ciudad de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia de la mencionada Delegación, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de dos mil tres.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Jorge Robles Madrigal para ejercer la función de corredor público número 46 en la plaza del Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Jorge Robles Madrigal para ejercer la función de Corredor Público con número 46 en la plaza del Estado de Jalisco con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 1 de agosto de 2003. El Secretario Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond. Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de octubre de 2003.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas actualmente en las fracciones arancelarias 3808.10.99, 3823.12.02 y 3824.90.55, así como en diversas de las partidas 2901 a 2941, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS, MERCANCIAS COMPRENDIDAS ACTUALMENTE EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3808.10.99, 3823.12.02 y 3824.90.55, ASI COMO EN DIVERSAS DE LAS PARTIDAS 2901 A 2941, DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 12/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

### Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

### Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos orgánicos clasificados en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la actual TIGIE, mismas que se señalan en el punto 66 de la resolución definitiva mencionada. Asimismo, se excluyeron del pago de cuota compensatoria a diversos productos señalados en el punto 65 de dicha Resolución.

### Aclaración

3. El 12 de diciembre de 1994 se publicó en el DOF la aclaración a la Resolución definitiva mencionada anteriormente, en su punto 65.

### Revisión

4. El 14 de noviembre de 1998 se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Asimismo, se confirmó en todos sus términos las resoluciones de los procedimientos y aclaraciones que se enlistaron en el punto 45 de dicha resolución.

### Investigaciones relacionadas

5. A partir de la publicación en el DOF de la revisión a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo los siguientes procedimientos:

**A.** El 18 de enero de 1999 se publicó en el DOF la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico grado técnico, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2920.10.02 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**B.** El 26 de mayo de 1999 se publicaron en el DOF la resolución final de la 2a. revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de metamizol sódico o dipirona sódica, mercancía

clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, y la resolución por la que se concluye la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por desistimiento expreso de la solicitante.

**C.** El 17 de diciembre de 1999 se publicó en el DOF la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**D.** El 9 de agosto de 2000 se publicó en el DOF la resolución preliminar por la que concluye la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado florfenicol, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**E.** El 5 de marzo de 2001, se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 3-metil tiofeno y 2-cloro 3-metil tiofeno, así como ácido sulfanílico y su sal de sodio, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 2934.90.99 y 2921.42.22 de la TIGI, respectivamente, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**F.** El 6 de marzo de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado ácido tartárico, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2918.12.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**G.** El 25 de mayo de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados timidina; 4-(2) aminoetil morfolina; n-(1-(s)-ethoxy carbonyl-3-phenyl propyl)-l-alanine, y l-prolina, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**H.** El 19 de noviembre de 2001 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico denominado acetato de 17-alfa-hidroxiprogesterona, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2937.92.22 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**I.** El 25 de febrero de 2002 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados 1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoína, 4-metil imidazol, clorhidrato de 1-(3-cloropropil)-4-(3-clorofenil)piperazina, pirrolidina, 2-cloro-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina, 2-etilaminotiofeno y 3,5-oxetanotimidina, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 2933.21.01, 2933.29.03, 2933.59.02, 2933.90.99 y 2934.90.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**J.** El 15 de abril de 2002 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de bencilpenicilina sódica (penicilina G. sódica estéril) y N.N. dibenciletildiamino bis (bencilpenicilina o penicilina G. benzatina estéril) mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 2941.10.01 y 2941.10.05 de la TIGIE, originarias de la República Popular China.

**K.** El 20 de diciembre de 2002 se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.69.03 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**L.** El 20 de marzo de 2003 se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los procedimientos administrativos de cobertura de producto relativos a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942, de la entonces TIGI, entre las que se encuentra quinizarina y acrilamida, mercancías actualmente clasificadas en la fracciones arancelarias 2914.69.01 y 2924.19.02, respectivamente, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**M.** El 9 de abril de 2003 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942, de la entonces TIGI, entre las que se encuentra sulfato de netilmicina, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**N.** El 5 de junio de 2003 se publicó en el DOF la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de furazolidona, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2934.90.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

**6.** El 18 de enero de 2002 se publicó en el DOF la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, misma que entró en vigor el 1 de abril de 2002. Mediante esta ley se reclasificaron diversas mercancías en otras fracciones arancelarias. Para efectos de este procedimiento de examen, se correlacionan a continuación las fracciones arancelarias modificadas que tienen relevancia con el mismo.

| TIGI       | TIGIE      | TIGI       | TIGIE      | TIGI       | TIGIE      |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 2905.19.07 | 3824.90.55 | 2933.40.10 | 2933.49.10 | 2937.92.16 | 2937.23.16 |
| 2915.39.17 | 2915.39.03 | 2933.40.99 | 2933.49.13 | 2937.92.17 | 2937.23.17 |
|            |            |            | 2933.49.99 |            |            |
| 2916.15.01 | 3823.12.02 | 2933.59.02 | 2933.55.01 | 2937.92.18 | 2937.23.18 |
| 2916.15.05 | 2916.15.01 | 2933.90.06 | 2933.99.06 | 2937.92.19 | 2937.23.19 |
| 2919.00.12 | 2919.00.10 | 2933.90.51 | 2933.99.36 | 2937.92.21 | 2937.23.21 |
| 2919.00.13 | 2919.00.11 | 2933.90.99 | 2933.99.99 | 2937.99.16 | 2937.29.24 |

|            |            |            |            |            |            |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 2920.90.17 | 2931.00.01 | 2934.90.24 | 2934.99.24 | 2937.99.25 | 2937.29.29 |
| 2921.44.03 | 2921.51.07 | 2934.90.46 | 2934.99.46 | 2937.99.29 | 2937.29.32 |
|            | 2921.49.14 |            |            |            |            |
| 2922.21.06 | 2921.42.17 | 2934.90.58 | 2934.99.05 | 2937.99.30 | 2937.29.33 |
| 2922.30.03 | 2922.39.03 | 2934.90.99 | 2934.99.99 | 2937.99.33 | 2937.29.36 |
| 2924.10.02 | 2924.19.02 | 2935.00.99 | 2935.00.38 | 2937.99.99 | 2937.29.99 |
|            |            |            | 2935.00.99 |            |            |
| 2924.10.11 | 2924.19.11 | 2937.92.03 | 2937.23.03 | 2939.90.17 | 2939.99.17 |
| 2924.29.33 | 2924.21.07 | 2937.92.04 | 2937.23.04 | 2939.90.18 | 2939.99.18 |
| 2932.19.04 | 2932.19.03 | 2937.92.05 | 2937.23.05 | 2939.90.99 | 2939.99.99 |
| 2932.19.99 | 2932.19.04 | 2937.92.07 | 2937.23.07 | 2941.90.18 | 2941.90.15 |
|            | 2932.19.99 |            |            |            |            |
| 2932.99.15 | 2937.29.17 | 2937.92.13 | 2937.23.22 |            |            |

#### **Aviso de eliminación de cuotas compensatorias**

7. El 29 de abril de 2003 se publicó en el DOF el aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluye a los productos químicos orgánicos comprendidos en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941, de la TIGIE originarios de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

8. El 15 y 27 de agosto de 2003 la Secretaría notificó el aviso de eliminación de cuotas compensatorias definitivas publicado en el DOF el 29 de abril de 2003, a los productores nacionales que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

#### **Presentación de manifestación de interés**

9. El 13 de mayo y 10 de junio de 2003, la productora nacional Armstrong Laboratorios de México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados ácido valproico y valproato de magnesio clasificados en las fracciones arancelarias 2915.90.07 y 2915.90.21 de la TIGIE originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

10. El 20 de mayo de 2003, la productora nacional Organo Síntesis, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados 3,4,4'triclorocarbanilida (tricloracarban) y cloruro de benzalconio clasificados en las fracciones arancelarias 2924.21.07 (anteriormente, 2924.29.33) y 2923.90.03 de la TIGIE originarias de la República Popular China.

11. Adicionalmente, el 10 y 22 de julio de 2003, la productora nacional Organo Síntesis, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar que en alcance a su promoción señalada en el punto anterior, se inicie el procedimiento de examen sobre todos los

productos químicos orgánicos con cuota compensatoria vigente clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 31 de julio de 2002 al 31 de julio de 2003.

**12.** El 9 de junio de 2003, la productora nacional Mexama, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados ácido cítrico y citrato de sodio clasificados en las fracciones arancelarias 2918.14.01 y 2918.15.01 de la TIGIE originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 30 de junio de 2003.

**13.** El 13 de junio de 2003, la productora nacional Fermic, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados eritromicina base estolato, estearato y etil succinato; roxitromicina; claritromicina; clavulanato de potasio oral y estéril; mezcla de clavulanato de potasio + avicel/syloid; mezcla de clavulanato de potasio + amoxicilina oral y estéril; mezcla de clavulanato de potasio + amoxicilina oral y estéril; mezcla de clavulanato de potasio + amoxicilina + avicel/syloid; lovastatina; simvastatina; astaxantina; androstenediona; androstadienediona; 3-hidroxiestra-1,3,5,16-tetraeno y norethindrone clasificados en las fracciones arancelarias 2941.50.99, 2934.99.99, 3003.20.99, 2941.90.99, 2932.29.99, 2102.20.00, 3203.00.00, 2309.90.85, 2937.29.05, 2937.29.99 de la TIGIE respectivamente, originarios de la República Popular China.

**14.** Adicionalmente, el 10, 18, 22 y 23 de julio de 2003, la productora nacional Fermic, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar que en alcance a su promoción señalada en el punto anterior, se inicie el procedimiento de examen sobre todos los productos químicos orgánicos con cuota compensatoria vigente clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de junio de 2002 al 30 de mayo de 2003.

**15.** El 23 de junio de 2003, la productora nacional Síntesis Orgánicas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados anhídrido ftálico y ortoflatos de dioctilo clasificados en las fracciones arancelarias 2917.35.01 y 2917.32.01 de la TIGIE, respectivamente, originarios de la República Popular China.

**16.** Adicionalmente, el 9 de julio de 2003, Síntesis Orgánicas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar que en alcance a su promoción señalada en el punto anterior, se inicie el procedimiento de examen sobre todos los productos químicos orgánicos con cuota compensatoria, clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de junio de 2002 al 30 de mayo de 2003.

**17.** El 23 de junio de 2003, la productora nacional Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados etilenglicol, dietilenglicol, trietilenglicol, monopropilenglicol, dipropilenglicol, tripopilenglicol, monoetanolamina, dietanolamina y trietanolamina, clasificados en las fracciones arancelarias 2905.31.01, 2909.41.01, 2909.49.03, 2905.32.01, 2909.49.06, 2909.49.08, 2922.11.01, 2922.12.01 y 2922.13.01 de la TIGIE, respectivamente, originarios de la República Popular China.

**18.** Adicionalmente, el 9 de julio de 2003, Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar que en alcance a su promoción señalada en el punto anterior, se inicie el procedimiento de examen sobre todos los productos químicos orgánicos con cuota compensatoria, clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la

2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de junio de 2002 al 30 de mayo de 2003.

**19.** El 23 de junio de 2003, la productora nacional Derivados Maleicos, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones del producto químico orgánico, denominado anhídrido maleico clasificado en la fracción arancelaria 2917.14.01 de la TIGIE, originario de la República Popular China.

**20.** Adicionalmente, el 9 de julio de 2003, Derivados Maleicos, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar que en alcance a sus promociones señaladas en el punto anterior, se inicie el procedimiento de examen sobre todos los productos químicos orgánicos con cuota compensatoria, clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de junio de 2002 al 30 de mayo de 2003.

**21.** El 18 de julio y 26 de agosto de 2003, la productora nacional Derivados Industrializados del Café, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones del producto químico orgánico, denominado cafeína clasificado en la fracción arancelaria 2939.30.01 de la TIGIE, originario de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

**22.** El 24 de julio de 2003, la productora nacional Sintenovo, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados naproxeno y sus sales, fenilbutazona, ketoconazol y metoprolol tartrato clasificados en las fracciones arancelarias 2918.90.04, 2933.19.04, 2934.99.05 y 2922.19.28 de la TIGIE respectivamente, originarios de la República Popular China, señalando como el periodo de examen del 2 de enero de 2002 al 2 de enero de 2003.

**23.** El 18 de agosto de 2003, la productora nacional Productos Químicos Naturales, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados estradiol sus sales o sus esteres; progesterona; estriol sus sales o sus esteres; acetofenido dihidroxiprogesterona (algestona acetofenido); pregnenolona sus sales o sus esteres; metiltestosterona; testosterona o sus esteres y 17 alfa-pregna-2,4-dien-20-ino(2,3-d)-isoxaxol-17(danazol) clasificados en las fracciones arancelarias 2937.23.03, 2937.23.04, 2937.23.05, 2937.23.22, 2937.29.09, 2937.29.19, 2937.29.29 y 2937.29.32 de la TIGIE, respectivamente, originarios de la República Popular China.

**24.** El 28 de agosto de 2003, la productora nacional West Grand de México, S. de R.L. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos con cuota compensatoria, clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de junio de 2002 al 30 de junio de 2003.

**25.** El 3 de septiembre de 2003, la productora nacional Tekchem, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos con cuota compensatoria, clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

**26.** El 3, 10 y 12 de septiembre de 2003, la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos con cuota

compensatoria, clasificados en las fracciones arancelarias del capítulo 29 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de julio de 2002 al 1 de junio de 2003.

**27.** El 4 de septiembre de 2003, la productora nacional Sinbiotik, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados fenitoina sódica (difenil hidantoina sódica); metoprolol tartrato; pirazinamida y metformina hcl clasificados en las fracciones arancelarias 2933.21.01, 2922.19.28, 2933.90.06 (actualmente 2933.99.06) y 2925.20.99 de la TIGIE, respectivamente, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

**28.** El 5 y 12 de septiembre de 2003, la productora nacional Polaquimia, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos sujetos a cuota compensatoria clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de marzo de 2002 al 31 de agosto de 2003.

**29.** El 8 y 11 de septiembre de 2003, la productora nacional Fersinsa Gb, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados bencilpenicilina potásica, bencilpenicilina procaína, ampicilina o sus sales, dicloxacilina sódica, y amoxicilina trihidratada clasificados en las fracciones arancelarias 2941.10.02, 2941.10.03, 2941.10.06, 2941.10.08 y 2941.10.12 de la TIGIE, respectivamente, originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 31 de julio de 2003.

**30.** El 8 y 11 de septiembre de 2003, la productora nacional Clorobencenos, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados derivados clorados del benceno clasificados en las fracciones arancelarias 2903.61.01 y 2903.69.00 de la TIGIE, respectivamente, originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 31 diciembre de 2002.

**31.** El 9 y 12 de septiembre de 2003, la productora nacional Industrias Monfel, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados paracetamol (acetaminofén) y (paracetaminofenol) clasificados en la fracción arancelaria 2924.29.13 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

**32.** El 9 de septiembre de 2003, la productora nacional Uquifa México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos con cuota compensatoria clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

**33.** El 9 de septiembre de 2003, la productora nacional Interquim, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados tiamulina furamato hidrogenada, nicotinamida, cianocobalamina y sus sales, hidroxocobalamina y sus sales, amikacina sulfato y sus sales, clasificados en las fracciones arancelarias 2941.90.99, 2936.29.04, 2936.26.01 y 2941.90.15 de la TIGIE, respectivamente, originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de julio de 2002 al 1 de julio de 2003.

**34.** El 11 y 24 de septiembre de 2003, la productora nacional Lemery, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados

sulfato de bleomicina; clorhidrato de epirubicina; mitomicina; ciclosporina; clorhidrato de idarubicina; clorhidrato de doxorubicina; besilato de atracurio y sulfato de vincristina clasificados todos en la fracción arancelaria 2941.90.99 con excepción del último que se clasifica en la fracción arancelaria 2939.99.99 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de julio de 2002 al 1 de julio de 2003.

**35.** El 11 de septiembre de 2003, la productora nacional Sicor de México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados acetato de medroxiprogesterona, acetato de ciproterona y acetato de parametasona clasificados en las fracciones arancelarias 2937.23.07, 2937.29.99 y 2937.22.02 de la TIGIE, respectivamente, originarias de la República Popular China.

**36.** Adicionalmente, el 23 de septiembre de 2003, la productora nacional Sicor de México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar que en alcance a sus promociones señaladas en el punto anterior, se inicie el procedimiento de examen sobre todos los productos químicos orgánicos con cuota compensatoria, clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de julio de 2002 al 1 de julio de 2003.

**37.** El 11 de septiembre de 2003, la empresa Grupo Dermet, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados ácido cítrico y citrato de sodio clasificados en las fracciones arancelarias 2918.14.01 y 2918.15.01 de la TIGIE, respectivamente, originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002. Adicionalmente, manifestó que su interés jurídico deriva de que actualmente se encuentra trabajando en el desarrollo de un proyecto de fabricación de ácido cítrico y citrato de sodio dentro de la República Mexicana y de eliminarse la cuota compensatoria, conllevaría a la anulación de dicho proyecto.

**38.** El 11 de septiembre de 2003, la productora nacional Ciba Especialidades Químicas México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados irgamet 30, producto químico orgánico que se denomina comercialmente como N,N-bis(2-etilhexil)-(((1,2,4-triazol-1-il)metil)amina clasificado en la fracción arancelaria 2933.99.99 de la TIGIE, originario de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de junio de 2002 al 1 de junio de 2003. Adicionalmente manifestó que no existe producción nacional de los productos químicos 2,6 dicloro-nitroanilina; ácido 2-amino benzoico; n-feniltiomorfolina 1,1-dioxio; y 1-amino-2,3-dimetil-5- sulfoetanolamida, que se clasifican respectivamente en las fracciones arancelarias 2921.42.05, 2922.43.01, 2934.99.99 y 2935.00.99, originarios de la República Popular China, por lo que no deben ser incluidos en este examen.

**39.** El 12 de septiembre de 2003, la productora nacional Industrial del Alcalí, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos sujetos a cuotas compensatorias clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de julio de 2002 al 1 de junio de 2003.

**40.** El 12 de septiembre de 2003, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Sección 89 Sector Fabricante de fármaco químicos, por conducto de su representante, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de 105 productos químicos orgánicos de la República Popular China, señalados en una relación que está integrada en el expediente administrativo.

41. El 12 de septiembre y 8 de octubre de 2003, la productora nacional Roche Vitaminas México, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos sujetos a cuota compensatoria clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

42. El 26 de septiembre y 2 de octubre de 2003, la productora nacional Grupo Celanese, S.A., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos sujetos a cuota compensatoria clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

43. El 26 de septiembre de 2003, la productora nacional Quimobásicos, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos sujetos a cuota compensatoria clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China.

44. El 29 de septiembre de 2003, la productora nacional Grupo Primex, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de los productos químicos orgánicos sujetos a cuota compensatoria clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE, originarios de la República Popular China.

#### **Aviso de manifestación de interés**

45. El 17 de octubre de 2003 se publicó en el DOF el Aviso a través del cual se hace evidente que la producción nacional manifestó en tiempo y forma su interés de que se inicie un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria.

#### **Información sobre el producto**

46. De acuerdo a la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, los productos objeto de examen tienen la denominación genérica, a nivel de partida arancelaria, de productos químicos orgánicos. Todos los productos se clasifican y describen en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2941 de la TIGIE.

### **CONSIDERANDO**

#### **Competencia**

47. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70-B y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **Legislación aplicable**

48. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 13 de marzo de 2003.

**Consideraciones jurídicas**

**49.** Con relación a la comparecencia de la productora nacional Fermic, S.A. de C.V., señalada en el punto 13 de esta Resolución, la autoridad ha resuelto que no se encuentran sujetas al pago de cuota compensatoria, y por lo tanto no serán objeto de este procedimiento de examen, las importaciones de los productos químicos orgánicos, denominados lovastatina y simvastatina, así como de androstenediona y androstadienediona, clasificados en las fracciones arancelarias 2932.29.99 y 2937.29.05, respectivamente, en términos del punto 44 de la resolución final de la revisión señalada en el punto 4 de esta Resolución, también se excluyen de este examen los productos denominados mezcla de clavulanato de potasio + avicel/syloid; mezcla de clavulanato de potasio + amoxicilina oral y estéril; mezcla de clavulanato de potasio + amoxicilina + avicel/syloid; astaxantina, clasificados en las fracciones arancelarias 3003.20.99, 2102.20.00, 3203.00.00 y 2309.90.85, respectivamente, ya que los mismos no estuvieron sujetos a la investigación antidumping y la revisión señaladas en los puntos 1 y 4 de esta Resolución.

**50.** Con relación a la comparecencia de la productora nacional Productos Químicos Naturales, S.A. de C.V., señalada en el punto 23 de esta Resolución, la autoridad ha resuelto que no se encuentran sujetas al pago de cuota compensatoria, y por lo tanto no será objeto de este procedimiento de examen, las importaciones del producto químico orgánico, denominado metiltestosterona clasificado en la fracción arancelaria 2937.29.19 (anteriormente 2937.99.02), en términos del punto 44 de la resolución final de la revisión señalada en el punto 4 de esta Resolución.

**51.** El 8 de septiembre de 2003, la productora nacional Química Ecosistemas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de furazolidona, producto clasificado en la fracción arancelaria 2934.90.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, y propuso como periodo de examen del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, asimismo, manifestó que el 22 de agosto de 2002, solicitó el inicio del examen para determinar la supresión o no de la cuota compensatoria de este producto. Al respecto, esta Secretaría publicó el 5 de junio de 2003 en el DOF, la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de furazolidona. Por lo anterior las importaciones de furazolidona no serán objeto del este examen toda vez que forman parte de otro procedimiento en curso, lo anterior con fundamento en los artículos 85 de la LCE, 197 del Código Fiscal de la Federación y 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los dos últimos de aplicación supletoria.

**52.** Con relación a la comparecencia de Grupo Dermet, S.A. de C.V., señalada en el punto 37 de esta Resolución, la autoridad investigadora determinará en la siguiente etapa del procedimiento, con base en los argumentos y pruebas que dicha empresa aporte durante el desarrollo del examen, si acredita, en términos de la legislación aplicable, de manera fehaciente su interés jurídico en relación a los proyectos de inversión que desarrolla para la fabricación de los productos químicos orgánicos que menciona.

**53.** Por lo que toca a la comparecencia de la productora nacional Ciba Especialidades Químicas México, S.A. de C.V., señalada en el punto 38 de esta Resolución y en la cual manifiesta que no deben ser incluidos en el presente examen los productos químicos orgánicos denominados 2,6 cloro-nitroanilina; ácido 2-amino benzoico; n-feniltiomorfina 1,1-dioxio; y 1-amino-2,3-dimetil-5-sulfoetanolamida, esta circunstancia será determinada por la autoridad investigadora de acuerdo a los argumentos y pruebas que se allegue durante el procedimiento.

**Conclusión**

54. La producción nacional de productos químicos orgánicos presentó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía diversos escritos, manifestando su interés de que se inicie el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva respecto a las importaciones de los productos químicos orgánicos referidos, con cuota compensatoria vigente, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Por lo tanto, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 70-B de la LCE se emite la siguiente:

#### RESOLUCION

55. Se declara el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos con cuota compensatoria vigente, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3808.10.99, 3823.12.02 y 3824.90.55, así como en diversas de las partidas 2901 a la 2941, o por las que posteriormente se clasifiquen, independiente de que ingresen por otras fracciones arancelarias, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, fijándose como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003. Los productos químicos orgánicos objeto de examen se clasifican en las fracciones arancelarias que se enlistan a continuación:

|             |             |             |             |             |             |             |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 2901.10.01, | 2901.10.02, | 2901.21.01, | 2901.22.01, | 2901.23.01, | 2901.24.01, | 2902.11.01, |
| 2902.20.01, | 2902.30.01, | 2902.41.01, | 2902.42.01, | 2902.43.01, | 2902.44.01, | 2902.50.01, |
| 2902.60.01, | 2902.70.01, | 2903.14.01, | 2903.15.01, | 2903.21.01, | 2903.22.01, | 2903.23.01, |
| 2903.41.01, | 2903.42.01, | 2903.43.01, | 2903.44.01, | 2903.46.01, | 2903.49.01, | 2903.49.02, |
| 2903.49.03, | 2903.61.01, | 2903.62.02, | 2903.69.01, | 2903.69.02, | 2904.10.05, | 2904.20.03, |
| 2905.11.01, | 2905.17.01, | 2905.19.06, | 2905.22.01, | 2905.22.02, | 2905.31.01, | 2905.32.01, |
| 2905.44.01, | 2905.49.02, | 2906.12.01, | 2906.21.01, | 2906.29.05, | 2907.11.01, | 2907.13.02, |
| 2907.19.01, | 2907.19.03, | 2907.22.02, | 2909.19.01, | 2909.19.03, | 2909.41.01, | 2909.42.01, |
| 2909.43.01, | 2909.44.01, | 2909.49.01, | 2909.49.03, | 2909.49.06, | 2909.49.08, | 2909.49.99, |
| 2909.60.01, | 2909.60.02, | 2910.10.01, | 2911.00.01, | 2912.11.01, | 2912.12.01, | 2912.19.07, |
| 2912.29.01, | 2912.60.01, | 2914.11.01, | 2914.13.01, | 2914.19.02, | 2914.22.01, | 2914.23.01, |
| 2914.23.02, | 2914.29.01, | 2914.69.02, | 2915.32.01, | 2915.33.01, | 2915.34.01, | 2915.35.01, |
| 2915.39.01, | 2915.39.02, | 2915.39.03, | 2915.39.14, | 2915.40.01, | 2915.70.07, | 2915.90.07, |
| 2915.90.12, | 2915.90.14, | 2915.90.15, | 2915.90.16, | 2915.90.17, | 2915.90.21, | 2916.11.01, |
| 2916.12.01, | 2916.12.02, | 2916.12.03, | 2916.14.01, | 2916.15.01, | 2916.31.01, | 2916.31.03, |
| 2916.31.05, | 2916.32.01, | 2917.12.01, | 2917.14.01, | 2917.19.01, | 2917.19.08, | 2917.31.01, |
| 2917.32.01, | 2917.35.01, | 2917.39.04, | 2918.14.01, | 2918.15.01, | 2918.21.01, | 2918.21.02, |
| 2918.22.01, | 2918.23.01, | 2918.23.03, | 2918.29.01, | 2918.90.01, | 2918.90.04, | 2918.90.99, |
| 2919.00.03, | 2919.00.10, | 2919.00.11, | 2919.00.99, | 2920.10.02, | 2920.10.99, | 2920.90.04, |
| 2920.90.09, | 2921.11.01, | 2921.11.02, | 2921.11.03, | 2921.12.01, | 2921.19.02, | 2921.19.04, |

|             |  |             |   |  |   |   |
|-------------|--|-------------|---|--|---|---|
| 2921.22.01, | 2921.42.05,  | 2921.42.17, | 2921.42.99, Excepto los productos: 3-NN-dietilamino acetanilida, orto cloro para nitroanilina, 3-NN-dietilamino-4-metoxi acetanilida y etil bencen anilina,   |  |   |   |
| 2921.49.14, | 2921.51.07,  | 2922.11.01, | 2922.12.01,   | 2922.13.01,  | 2922.19.07,                                       | 2922.19.14,   |
| 2922.19.20, | 2922.19.28,  | 2922.39.03, | 2922.43.01,   | 2922.49.08,  | 2923.90.03,                                       | 2924.19.11,   |
| 2924.21.07, | 2924.29.01,  | 2924.29.13, | 2925.20.99,   | 2926.10.01,  | 2926.90.02,                                       | 2927.00.03,   |
| 2929.10.04, | 2930.10.01,  | 2930.20.01, | 2930.20.03,   | 2930.20.99,  | Excepto el producto: isopropil etil tiocarbamato, | 2930.30.01,   |
| 2930.90.12, | 2930.90.14,  | 2930.90.15, | 2930.90.22,   | 2931.00.01,  | 2931.00.02,                                       | 2931.00.04,   |
| 2931.00.19, | 2932.11.01,  | 2932.12.01, | 2932.19.03,   | 2932.19.04,  | 2932.19.99,                                       | 2933.19.04,   |
| 2933.21.01, | Excepto el producto: 1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoína,  |             | 2933.29.03,   | Excepto el producto: 4-metil imidazol,                                   | 2933.29.06,                                       | 2933.39.17,   |
| 2933.49.10, | 2933.49.13, Excepto el producto: 1-ciclopropil-7cloro-6-fluoro-1,4,dihidro-4-oxo-3-quinolin-carboxi-2- metil,3-hidroxi,4-carboxi,quinoleina, |             | 2933.49.99, Excepto el producto: 1-ciclopropil-7cloro-6-fluoro-1,4,dihidro-4-oxo-3-quinolin-carboxi-2- metil,3-hidroxi,4-carboxi,quinoleina,  |  |   |   |
| 2933.55.01, | Excepto el producto: Clorhifrato de 1-(3-cloropropil)-4(-3-clorofenil)piperazina,  | 2933.71.01, | 2933.99.06,   | 2933.99.36,  | 2933.99.99,                                       | Excepto los productos: N-(1-(s)-etoxi carbonil-3-fenil propil)-L-alanine y L-prolina, |
| 2934.10.06, | 2934.99.05,  | 2934.99.24, | 2934.99.46,   | 2934.99.99, Excepto los productos: Timidina y 4-(2) aminoetil morfolina, |   |   |
| 2935.00.03, | 2935.00.07,  | 2935.00.10, | 2935.00.19,   | 2935.00.20,  | 2935.00.23,                                       | 2935.00.29,   |
| 2935.00.31, | 2935.00.33,  | 2935.00.38, | 2935.00.99,   | 2936.21.01,  | 2936.24.02,                                       | 2936.26.01,   |
| 2936.28.01, | 2936.29.04,  | 2936.29.05, | 2937.22.01,   | 2937.22.02,  | 2937.22.05,                                       | 2937.23.03,   |
| 2937.23.04, | 2937.23.05,  | 2937.23.07, | 2937.23.16,   | 2937.23.17,  | 2937.23.18,                                       | 2937.23.19,   |
| 2937.23.21, | 2937.23.22,  | 2937.29.09, | 2937.29.17, Excepto las importaciones realizadas por: Química Esteroidal, S.A. de C.V., Productos Químicos Naturales, S.A. de C.V. y Asociación de Fabricantes de Esteroides, A.C.,                                   |  |   |   |
| 2937.29.24, | 2937.29.29,  | 2937.29.32, | 2937.29.33,   | 2937.29.36,  | 2937.29.99,                                       | 2939.30.01,   |
| 2939.99.17, | 2939.99.18,  | 2939.99.99, | 2941.10.01, Excepto los productos: Bencilpenicilina sódica (penicilina G. sódica estéril) y N.N. dibenciletildiamino bis (bencilpenicilina o penicilina G. benzatina estéril), si son destinados para consumo humano, |  |   |   |
| 2941.10.02, | 2941.10.03,  | 2941.10.05, | Excepto los productos: Bencilpenicilina sódica  |  |   | 2941.10.06,   |

(penicilina G. sódica estéril) y N.N. dibenciletildiamino bis (bencilpenicilina o penicilina G. benzatina estéril), si son destinados para consumo humano,

2941.10.07, 2941.10.08, 2941.10.12, 2941.10.99, 2941.40.01, 2941.50.99, 2941.90.15, 2941.90.99, Excepto los productos: Florfenicol 3808.10.99, 3823.12.02 y 3824.90.55. y sulfato de netilmicina,

**56.** Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 89-F de la Ley de Comercio Exterior la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 2 y 4 de esta Resolución, continuará vigente hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento de examen.

**57.** En términos de lo dispuesto en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89-F de la Ley de Comercio Exterior se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, presentar las pruebas y argumentos que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**58.** Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, así como la versión pública de la manifestación de interés de la producción nacional, los interesados que demuestren su interés jurídico deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, teléfono 5229 61 00 extensiones 3105 y 3106, fax 5229 65 02 y 5229 65 03.

**59.** La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2004, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el diverso que con posterioridad se señale.

**60.** Los alegatos a que se refiere el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 9 de junio de 2004.

**61.** Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior.

**62.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**63.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de octubre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato, con el fin de instrumentar el Programa de Atención a los Productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la Cuenca del Río Turbio, en el marco de la Alianza para el Campo 2003 de los programas de Ejecución Nacional de los subprogramas de Inversión y Capitalización y de Desarrollo Ganadero de Alianza Contigo 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL COORDINADOR GENERAL DE GANADERIA, JOSE LUIS GALLARDO NIETO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, Y EL DELEGADO ESTATAL EN GUANAJUATO Y QUERETARO, MANUEL VALDES RODRIGUEZ

Y, POR LA OTRA, JUAN CARLOS ROMERO HICKS EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR EDUARDO NIETO ALMEIDA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE ATENCION A PRODUCTORES AFECTADOS POR LA PRECIPITACION PLUVIAL ATIPICA y LAS DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES EN LAS CONDICIONES DE DRENAJE DE LA CUENCA DEL RIO TURBIO, EN EL MARCO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2003 DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCION NACIONAL DE LOS SUBPROGRAMAS DE INVERSION Y CAPITALIZACION Y DE DESARROLLO GANADERO DE LA ALIANZA CONTIGO 2003, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo tanto en el mercado interno como en el externo para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que traducida en organizaciones de carácter económico logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Con fecha 12 de enero de 2001, "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en torno al Programa de la Alianza para el Campo en el Estado de Guanajuato. Asimismo el 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF), que establece disposiciones para el Programa de la Alianza para el Campo; las que se incorporan a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, las cuales, en el Capítulo 12 "Programa de Fomento Agrícola", artículo 32 "Presentación", ha establecido el objetivo de materializar las políticas del Plan Sectorial orientadas a: elevar la producción y productividad, propiciar el Desarrollo Rural con enfoque territorial, impulsar la integración y competitividad de las cadenas productivas, fomentar la sustentabilidad de los recursos suelo y agua, fortalecer la investigación y transferencia de tecnología y promover la diversificación y conversión productiva; asimismo, y teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo 12, artículo 35, apartado I, inciso B, los componentes de inversión del Programa de Fomento Agrícola son indicativos, no limitativos, asimismo en el Capítulo 13. "Programa de Fomento Ganadero" artículo 53. Presentación ha establecido que los Programas de Fomento Ganadero, contempla dos Subprogramas que son "Desarrollo Ganadero" y "Desarrollo de Proyectos Agropecuarios Integrales", mismos que están dirigidos a impulsar la capitalización e integración del productor primario a los procesos de transformación y agregación de valor

de las cadenas productivas a través de incentivar acciones para la rehabilitación de las tierras de pastoreo y el mejoramiento genético, así como la incorporación de infraestructura, maquinaria y equipo para la producción primaria, para el acopio y la transformación de productos pecuarios, el desarrollo de proyectos agropecuarios integrales, mediante la capacitación y asistencia técnica a productores, y tomando en cuenta lo establecido en el capítulo 12, artículo 57 apartado IV, los Componentes y conceptos de apoyos se precisan en cada subprograma, dichos conceptos de apoyo, tendrán un prioridad nacional y son indicativos, dejando la toma de decisión al Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable para su incorporación a las prioridades estatales y regionales, y que "LA SAGARPA" considera de la más alta prioridad para el sector, apoyar esquemas de fomento a la productividad en el agro mexicano, implementados por los productores agropecuarios y organizaciones económicas, a fin de garantizar la continuidad de los apoyos financieros para sus actividades productivas, las partes tienen el interés de suscribir el presente Convenio de Coordinación.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SAGARPA":

**I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

**I.2.** Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la SAGARPA, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

**I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Coordinador General de Ganadería y el Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Guanajuato poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### II. Del "EJECUTIVO DEL ESTADO":

**II.1.** Que el Estado de Guanajuato es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**II.2.** Que de conformidad con los artículos 77 fracciones XVIII y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 8, 12, 13 fracción VII; y 29 fracciones I, III, XII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Poder Ejecutivo está facultado para suscribir el presente Convenio.

**II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 12, 13, 14 y 18 de su Ley Orgánica, para el despacho de los asuntos que competen al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las dependencias

y entidades que integran la administración pública, estando facultados los titulares de dichas dependencias a suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

**II.4.** Que el 27 de septiembre de 2000, el licenciado Eduardo Nieto Almeida, fue designado por el Titular del Poder Ejecutivo como Secretario de Desarrollo Agropecuario, nombramiento que no le ha sido revocado

y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.

**II.5.** Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones se encuentran estipuladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**II.6.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Paseo de la Presa número 103, código postal 36000, Guanajuato, Gto.

### FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 77 fracciones XVIII y XXII y los demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 30, 31, 32 y 33 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Guanajuato, y 8, 12, 13 fracción VII; y 29 fracciones I, III, XII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerdan conjuntar acciones y recursos encaminados a instrumentar el Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca del río Turbio, en el marco de la Alianza para el Campo de Ejecución Nacional a través de los Subprogramas de Inversión y Capitalización y Desarrollo Ganadero.

El Programa tiene por objeto apoyar a productores agropecuarios de doce municipios de la entidad, que resultaron afectados por la precipitación pluvial atípica registrada el pasado mes de julio; en la realización de acciones y obras tendientes a recuperar la capacidad productiva de sus predios y traspatios.

**SEGUNDA.-** Las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se detallarán en el Anexo Técnico que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente Convenio.

**TERCERA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA SAGARPA" durante 2003 aportará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos hasta por un monto de \$18'750,000.00 (dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los: Subprograma de Inversión y Capitalización del Programa de Fomento Agrícola, y del Subprograma de Desarrollo Ganadero del Programa de Fomento Ganadero, de la Alianza para el Campo; recursos que permitirán instrumentar y operar en el Estado el Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca del río Turbio, como parte de los Subprogramas de Inversión y Capitalización y Desarrollo Ganadero, de la Alianza para el Campo.

Por su parte "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de sus propios recursos y para igual fin, se obliga a aportar hasta un monto total de \$6'250,000.00 (seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en los rubros y conceptos que se precisan en el Anexo Técnico.

Los recursos federales se aportarán de los recursos presupuestales autorizados en el presupuesto anual del ejercicio fiscal 2003, correspondientes al ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

**CUARTA.-** Los recursos que proporcione "LA SAGARPA" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para la operación del Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca del río Turbio, como parte de los Subprogramas de Inversión y Capitalización del Programa de Fomento Agrícola y del Subprograma Desarrollo Ganadero del Programa de Fomento Ganadero, de la Alianza para el Campo, de que es objeto el presente instrumento, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta deberá de contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos únicamente y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto, en beneficio de productores agropecuarios de la región.

La liberación de los fondos de la cuenta citada, se efectuará a través de las autorizaciones que expida "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda del mismo.

**QUINTA.-** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, así como capturar y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Información del Sector Rural (SISER).
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Alianza Contigo 2003.
- d) Informar mensualmente los días 25 a "LA SAGARPA", a través de su Delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.
- e) Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.
- f) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- g) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación de la Alianza Contigo 2003 y someterla a revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRYs, prevista en la cláusula sexta del presente instrumento.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a 5 años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, o alguna otra instancia fiscalizadora que lo requiera, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

**SEXTA.-** Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYs), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integrará por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Desarrollo Agropecuario de "EL EJECUTIVO

DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

**SEPTIMA.-** "LA SAGARPA", a través de la Subsecretaría de Agricultura y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento.

**OCTAVA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

**NOVENA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA.-** El acta que se levante para el finiquito del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003, salvo en aquellos casos debidamente justificados y siempre que los recursos radicados se encuentren comprometidos con actas de la CRyS, en cuyo caso podrá continuar la realización de las acciones y trabajos materia del proyecto hasta su conclusión, sin que esto implique repercusiones presupuestales para el ejercicio fiscal 2004 o posteriores.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,

Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **José Luis Gallardo Nieto.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato y Querétaro, **Manuel Valdés Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Eduardo Nieto Almeida.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica ocasionada por la tormenta tropical Carlos en 79 municipios del Estado de Oaxaca, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA; POR EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA Y POR EL C. ING. JOEL DUEÑAS RODRIGUEZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE OAXACA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LIC. JOSE MURAT, ASISTIDO POR EL C. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELAZQUEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y POR LA C. LIC. IRMA PIÑEYRO ARIAS, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA, OCASIONADA POR LA TORMENTA TROPICAL CARLOS, EN 79 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### ANTECEDENTES

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento del sector rural.

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

Considerando que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. lic. José Murat, Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha 30 de junio de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para 79 municipios, en virtud de los daños ocasionados por la presencia de la tormenta tropical Carlos, los días 26 y 27 de julio de 2003 en dicha entidad federativa.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios antes referidos, por lo que la Secretaría de Gobernación tuvo a bien expedir la Declaratoria de Desastre Natural en el **Diario Oficial de la Federación** el día 11 de julio de 2003, para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y que, de acuerdo al artículo 19 inciso b de las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el mismo instrumento de difusión oficial el 27 de mayo de 2003, se retomó para la atención del FAPRACC en virtud de los daños provocados por la Tormenta Tropical Carlos, del 26 al 27 de junio de 2003 en 79 municipios del Estado de Oaxaca.

### DECLARACIONES

#### 1. De "LA SECRETARIA":

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícola, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegada Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er. piso B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## 2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- Que desarrolla sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y para el despacho de los asuntos que son de su encargo cuenta con los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la administración pública demanden en los términos de los artículos 82 y 90 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 82, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 7, 13 y 17 fracciones I, IV y IX; 20, 22 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 33, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; el C. Gobernador y los Secretarios de Despacho, de Finanzas y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.
- Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la planta alta del palacio de Gobierno en el centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

## FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 13, 15 y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 1, 51 y 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 112 fracción II inciso H) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34, 35 fracciones II y X, 43, 44, 48 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" vigente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 10 de julio de 2001; y los artículos 79, 82, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 7, 13 y 17 fracciones I, IV y IX; 20, 22 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 33, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores agrícolas de maíz afectados por la tormenta tropical Carlos en 79 municipios del Estado de Oaxaca, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

**SEGUNDA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SECRETARIA" aportará por única vez y en una sola exhibición los recursos previstos para atender el objeto del presente Convenio, mismos que ascienden a un monto de \$953,152.05 (novecientos cincuenta y tres mil, ciento cincuenta y dos pesos 05/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual del año 2003, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

**TERCERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará la cantidad de \$404,565.91 pesos (cuatrocientos cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.), sujetos a la disponibilidad del presupuesto de egresos del Estado, como coparticipación del total de los recursos para apoyar a los productores de maíz afectados.

**CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" notificará a "LA SECRETARIA" la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos a que se refiere este instrumento contra la entrega que haga "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTA.-** "LA SECRETARIA" podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio.

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal, se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del presente Convenio, en la forma y términos que en este instrumento se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC y del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC.
- Reintegrar los recursos aportados en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio, así como los productos financieros que se generen, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos.
- Entregar a "LA SECRETARIA", a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

**SEPTIMA.-** Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento del Programa (CRySF), integrada por representantes de las partes de conformidad con lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya.

**OCTAVA.-** El total de los recursos materia del presente Convenio se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa, a gastos de operación, a gastos de evaluación y auditoría, conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y el plan de obras y acciones aprobado por el mismo Comité los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

**NOVENA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

**DECIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal, en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos por parte de “LA SECRETARIA”, en los términos del presente Convenio, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

**DECIMA PRIMERA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

BASE DE DATOS FAPRACC VALIDADA  
Resumen (incluye Gastos de Operación, Auditorías y Evaluación)

| EVENTO | HAS. | APOYO (PESOS) |         |       |
|--------|------|---------------|---------|-------|
|        |      | FEDERAL       | ESTATAL | TOTAL |

OAXACA (Tormenta tropical)

|            |         |             |             |             |
|------------|---------|-------------|-------------|-------------|
| SOLICITADO | 5,333.1 | 6,295,550.8 | 2,672,150.0 | 8,967,700.7 |
|------------|---------|-------------|-------------|-------------|

|                     |         |             |             |             |
|---------------------|---------|-------------|-------------|-------------|
| SEGUN BASE DE DATOS | 5,301.3 | 6,045,391.0 | 2,270,936.6 | 8,636,272.8 |
|---------------------|---------|-------------|-------------|-------------|

NO ELEGIBLE

|                           |                |                    |                    |                    |
|---------------------------|----------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Sup. no acreditada (maíz) | 31.8           | 8,357.3            | 3,547.3            | 11,904.6           |
| Sup. > de 5 Has.          | 18.0           | 4,730.5            | 2,007.9            | 6,738.4            |
| Frutales                  | 1,656.5        | 5,329,324.0        | 2,262,034.5        | 7,591,358.5        |
| <b>TOTAL</b>              | <b>1,706.3</b> | <b>5,342,411.8</b> | <b>2,267,589.6</b> | <b>7,610,001.5</b> |

|                  |                |                  |                  |                    |
|------------------|----------------|------------------|------------------|--------------------|
| <b>ELEGIBLES</b> | <b>3,626.8</b> | <b>953,152.1</b> | <b>404,565.9</b> | <b>1,357,718.0</b> |
|------------------|----------------|------------------|------------------|--------------------|

**Nota:** Los totales pueden no coincidir por el redondeo de cifras.

**DECIMA SEGUNDA.-** Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman en siete originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **Joel Dueñas Rodríguez.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **José Murat.**- Rúbrica.-

El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchun Velásquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Forestal, **Irma Piñeyro Arias**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica ocasionada por heladas atípicas en 20 municipios del Estado de Zacatecas, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA; POR EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA Y POR EL C. JOSE LUIS MONTALVO ESPINOZA, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. RICARDO MONREAL AVILA, ASISTIDO POR EL C. TOMAS TORRES MERCADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR LA C. PATRICIA SALINAS ALATORRE, SECRETARIA DE FINANZAS Y EL C. LE ROY BARRAGAN OCAMPO, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA, OCASIONADA POR HELADAS ATIPICAS EN VEINTE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento del sector rural.

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

Considerando que por petición escrita a "LA SECRETARIA", el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 130/03 recibido con fecha 30 de junio de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para veinte municipios (Calera, Ciudad Cuauhtémoc, Chalchihuites, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Luis Moya, Morelos, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos Sombrerete, Trancoso, Valparaíso, Villa González

Ortega, Villa Hidalgo y Zacatecas); en virtud de los daños ocasionados por la presencia de heladas atípicas, del 19 al 27 de marzo de 2003 en dicha entidad federativa.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en contingencia climatológica a los municipios antes referidos, por lo que "LA SECRETARIA" tuvo a bien expedir la Declaratoria por Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2003, en virtud de los daños provocados por heladas atípicas, del 19 al 27 de marzo de 2003 en veinte municipios del Estado de Zacatecas, publicada en el mismo instrumento de difusión oficial el día 24 de julio de 2003.

### DECLARACIONES

#### 1. De "LA SECRETARIA":

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Que los C.C. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegada Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er. piso B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### 2. Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción XXVII, 84 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y los artículos 2, 3, 8, 10 fracciones I, II, y VI, 24, 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el C. Gobernador del Estado, y el C. Secretario General de Gobierno, la C. Secretaria de Finanzas y el C. Secretario de Desarrollo Agropecuario, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.
- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo número 604 de la ciudad de Zacatecas, Zac.

### FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 13, 15 y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 1, 51 y 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 112 fracción II inciso H) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34, 35 fracciones II y X, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de La Secretaría vigente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 10 de julio de 2001; 1, 2 fracción II y 3 de la Ley Estatal de Planeación, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores agrícolas afectados por heladas atípicas en veinte municipios del Estado de Zacatecas, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

**SEGUNDA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, LA SECRETARIA aportará por única vez y en una sola exhibición los recursos previstos para atender el objeto del presente Convenio, mismos que ascienden a un monto de \$13'875,607.20 (trece millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos siete pesos 20/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual del año 2003, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

**TERCERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará la cantidad de \$5'889,509.10 (cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos nueve pesos 10/100 M.N.) como coparticipación del total de los recursos para apoyar a los productores agrícolas afectados de los municipios en comento, monto que fue determinado con base en la aprobación del Comité Técnico Nacional del FAPRACC del 11 de agosto de 2003.

**CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” notificó a “LA SECRETARIA” la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionó a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos a que se refiere este instrumento contra la entrega que haga “EL GOBIERNO DEL ESTADO” del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**QUINTA.-** “LA SECRETARIA”, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio.

**SEXTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en este instrumento se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC;
- Reintegrar los recursos aportados en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del Convenio, así como los productos financieros que se generen, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos.
- Entregar a La Sagarpa, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, y
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

**SEPTIMA.-** Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento del Fondo (CRySF), integrada por representantes de las partes de conformidad con lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya.

**OCTAVA.-** El total de los recursos, materia del presente Convenio se destinará como apoyo directo a los productores agrícolas afectados, a gastos de operación, a gastos de evaluación y de auditoría,

conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el Comité Técnico Nacional, los que se adjuntan al presente instrumento como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del FAPRACC.

**NOVENA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

**DECIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos por parte de "LA SECRETARIA", en los términos del presente Convenio, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

**DECIMA PRIMERA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA SEGUNDA.-** Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman en siete originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario del Despacho, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **José Luis Montalvo Espinoza.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas, el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado.-** Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas, **Patricia Salinas Alatorre.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Le Roy Barragán Ocampo.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 121 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca mediante oficio sin número recibido con fecha de 10 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la sequía atípica e impredecible que se presentó en 121 municipios de la entidad: Ayotzintepec, Cuilapan de Guerrero, Fresnillo de Trujano, Guadalupe Etlá, Guadalupe Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, La Trinidad Vistahermosa, La Trinidad Zaachila, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Mariscala de Juárez, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, Nazareno Etlá, Oaxaca de Juárez, Reyes Etlá, San Agustín Etlá, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Zautla, San Antonio Monteverde, San Antonio Acutla, San Antonio Huitepec, San Baltasar Chichicapan, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Amatlán, San Felipe Tejalapam, San Francisco Chindum, San Francisco Logueche, San Francisco Telixtlahuaca, San Ildefonso Amatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José Chiltepec, San José del Peñasco, San José Lachiguirí, San Juan Bautista Atatlahuaca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Suchixtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cieneguilla, San Juan del Estado, San Juan Ihualtepec, San Juan Teposcolula, San Lorenzo Cacaotepec, San Luis Amatlán, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Mateo Peñasco, San Miguel Amatitlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel Huautla, San Miguel Peras, San Nicolás, San Nicolás de Hidalgo, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etlá, San Pablo Huitzo, San Pedro Huamelula, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Nopala, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Nicanduta, San Simón Almologas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Tavela, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Inés del Monte, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Chimalapa, Santa María Ecatepec, Santa María Nduayaco, Santa María Peñoles, Santa María Zoquitlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Nuño, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Teotongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xolomeca, Santiago Yaveo, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Tlatayapan, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yodohino, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Yucuná, Sitio de Xitlapehua, Soledad Etlá, Villa Chilapa de Díaz, Villa de Etlá, Villa de Tamazulapan del Progreso, Villa de Tejupam de la Unión, Villa de Zaachila, Zapotitlán Palmas.

A consecuencia de la sequía atípica e impredecible que ocasionó daños en la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.05.-0997 de fecha 24 de octubre de 2003, señaló que se presentó la sequía atípica e impredecible en los 121 municipios: Ayotzintepec, Cuilapan de Guerrero, Fresnillo de Trujano, Guadalupe Etlá, Guadalupe Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, La Trinidad Vistahermosa, La Trinidad Zaachila, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Mariscala de Juárez, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, Nazareno Etlá, Oaxaca de Juárez,

Reyes ETLA, San Agustín ETLA, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Zautla, San Antonio Monteverde, San Antonio Acutla, San Antonio Huitepec, San Baltasar Chichicapan, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Amatlán, San Felipe Tejalapam, San Francisco Chindum, San Francisco Logueche, San Francisco Telixtlahuaca, San Ildefonso Amatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José Chiltepec, San José del Peñasco, San José Lachiguirí, San Juan Bautista Atlatlahuaca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Suchixtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cieneguilla, San Juan del Estado, San Juan Ihualtepec, San Juan Teposcolula, San Lorenzo Cacaotepec, San Luis Amatlán, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Mateo Peñasco, San Miguel Amatitlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel Huautla, San Miguel Peras, San Nicolás, San Nicolás de Hidalgo, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo ETLA, San Pablo Huitzo, San Pedro Huamelula, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Nopala, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Nicanduta, San Simón Almolongas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Tavela, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Zapochila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Inés del Monte, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Chimalapa, Santa María Ecatepec, Santa María Nduayaco, Santa María Peñoles, Santa María Zoquitlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxttepec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Nechapilla, Santiago Nilttepec, Santiago Nuño, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Teotongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xolomeca, Santiago Yaveo, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Tlatayapan, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yodohino, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Yucuná, Sitio de Xitlapehua, Soledad ETLA, Villa Chilapa de Díaz, Villa de ETLA, Villa de Tamazulapan del Progreso, Villa de Tejupam de la Unión, Villa de Zaachila, Zapotitlán Palmas del Estado de Oaxaca, y utilizando el criterio de escasez de lluvia atípica e impredecible, en opinión de la CNA ocurrió sequía en dichos municipios, y

Que con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica a los 121 municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectados por sequía atípica e impredecible, ocurrida en los meses de mayo a agosto del presente año a 121 municipios: Ayotzintepec, Cuilapan de Guerrero, Fresnillo de Trujano, Guadalupe ETLA, Guadalupe Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, La Trinidad Vistahermosa, La Trinidad Zaachila, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Mariscala de Juárez, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, Nazareno ETLA, Oaxaca de Juárez, Reyes ETLA, San Agustín ETLA, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Zautla, San Antonio Monteverde, San Antonio Acutla, San Antonio Huitepec, San Baltasar Chichicapan, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Amatlán, San Felipe Tejalapam, San Francisco Chindum, San Francisco Logueche, San Francisco Telixtlahuaca, San Ildefonso Amatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José Chiltepec, San José del Peñasco, San José Lachiguirí, San Juan Bautista Atlatlahuaca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Suchixtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cieneguilla, San Juan del Estado, San Juan Ihualtepec, San Juan Teposcolula, San Lorenzo Cacaotepec, San Luis Amatlán, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Mateo Peñasco, San Miguel Amatitlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel Huautla, San Miguel Peras, San Nicolás, San Nicolás de Hidalgo, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo ETLA, San Pablo Huitzo, San Pedro Huamelula, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Nopala, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Nicanduta, San Simón Almolongas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Tavela, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Zapochila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán,

Santa Inés del Monte, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Chimalapa, Santa María Ecatepec, Santa María Nduayaco, Santa María Peñoles, Santa María Zoquitlán, Santiago Ayuquihilla, Santiago Cacaloxtotec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Nuño, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Teotongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xolomeca, Santiago Yaveo, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Tlatayapan, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yodohino, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Yucuna, Sitio de Xitlapehua, Soledad Etla, Villa Chilapa de Díaz, Villa de Etla, Villa de Tamazulapan del Progreso, Villa de Tejupam de la Unión, Villa de Zaachila, Zapotitlán Palmas, del Estado de Oaxaca, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica e impredecible en los 121 municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 10 municipios del Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Puebla mediante oficio sin número recibido con fecha de 15 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la sequía atípica e impredecible que se presentó en 10 municipios de la entidad: Ajalpan, Amozoc, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, Puebla, Santa Catarina Tlaltempan, Tepexi de Rodríguez y Zacapala. A consecuencia de la sequía atípica e impredecible que ocasionó daños en la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Puebla, expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1724 de fecha 15 de octubre de 2003, señaló que se presentó la sequía atípica e impredecible en los 10 municipios: Ajalpan, Amozoc, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, Puebla, Santa Catarina Tlaltempan, Tepexi de Rodríguez y Zacapala del Estado de Puebla, y utilizando el criterio de escasez de lluvia atípica e impredecible, en opinión de la CNA ocurrió sequía en dichos municipios, y

Que con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica a los 10 municipios antes mencionados del Estado de Puebla, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectados por sequía atípica e impredecible, ocurrida en los meses de mayo a agosto del presente año a 10 municipios: Ajalpan, Amozoc, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, Puebla, Santa Catarina Tlaltempan, Tepexi de Rodríguez y Zacapala, del Estado de Puebla, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica e impredecible en los 10 municipios antes mencionados del Estado de Puebla, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4o. fracción VI y 49 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**CONVOCA**

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Animal 2003", consistente en medalla, diploma y gratificación en efectivo, que se otorgará al médico veterinario zootecnista que se haya destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en los Estados Unidos Mexicanos.

**BASES**

1. El candidato deberá ser presentado por alguno de los colegios de profesionales, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades pecuarias, académicas, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad pecuaria.
2. Podrán participar todos los médicos veterinarios zootecnistas de nacionalidad mexicana.
3. Se presentará curriculum vitae detallado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales de los Estados Unidos Mexicanos, escrita a máquina a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que estimen pertinentes y, en todo caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y lugares en que se pueden recabar.
4. Las propuestas deberán ser enviadas a más tardar el día 14 de noviembre de 2003, a: "Premio Nacional de Sanidad Animal 2001", Dirección General de Salud Animal, Municipio Libre número 377, piso 7, ala "A", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, 03310, Ciudad de México, Distrito Federal.
5. En el caso de las propuestas remitidas por correo se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasello coincida con el límite de la convocatoria.
6. El jurado calificador estará integrado por especialistas en la materia y sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado.
7. Una vez emitido el dictamen, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al profesional premiado y el resultado se hará del conocimiento público, a través de dos periódicos de distribución nacional.
8. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.
9. El acto de premiación tendrá verificativo en las instalaciones de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI el día 8 de diciembre de 2003, en el marco de la 11a. Reunión Anual del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal (CONASA).

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

---

---

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

---

---

### **EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Tomás Reyes Carbajal.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TOMAS REYES CARBAJAL, EL 27 DE MARZO DE 2003.

#### **EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría,

en favor de Tomás Reyes Carbajal, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Tomás Reyes Carbajal, el 27 de marzo de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Jesús Carranza, Ver.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2.4 kilómetros de línea troncal y 12.5 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 187113)

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO** mediante el cual se retiran del servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sin desincorporar del régimen público de la Federación, se destinan al servicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 69 unidades privativas y sus correspondientes 69 estacionamientos, localizados en el edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio ubicado en la avenida Félix Cuevas número 301, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a efecto de que las utilice con oficinas de diversas unidades administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran 69 unidades privativas y sus correspondientes 69 estacionamientos, localizándose las primeras en los pisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y los segundos en el sótano, mezzanine 1 y mezzanine 2, del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio ubicado en avenida Félix Cuevas número 301, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

La propiedad de los inmuebles se acredita mediante escritura pública número 579 de fecha 21 de junio de 1982, otorgada por el Notario Público número 109 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal de los inmuebles a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 26121, 26121/1, 26121/2, 26121/3, 26121/4 y 26121/5 el 9 de octubre de 1987, con las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de los bienes en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 2002, se destinaron los inmuebles materia del presente ordenamiento al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que los utilizara con oficinas de diversas unidades administrativas;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio número 378-0740 de fecha 2 de septiembre de 2003, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública los inmuebles a que se refiere el párrafo primero de estos considerandos, toda vez que ya no le eran de utilidad para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante oficio número 512/11-09-03/001482 de fecha 11 de septiembre de 2003, solicitó se destinaran a su servicio los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos de este Acuerdo, a efecto de utilizarlos con oficinas de diversas unidades administrativas;

Que el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con número de folio 53781 de fecha 7 de octubre de 2002, determinó que el uso que se les pretende dar a los inmuebles objeto de este ordenamiento es permitido, conforme a lo previsto por el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se retiran del servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destinan al servicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que los utilice con oficinas de diversas unidades administrativas.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la

Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 2002, por el que se destinaron al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los inmuebles a que se refiere este ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Procuraduría General de la República un inmueble con superficie de 2,500.00 metros cuadrados, ubicado en avenida José López Portillo número 237, colonia Sascalum de la ciudad de Campeche, Estado de Campeche, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de su Delegación en esa entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 2,500.00 metros cuadrados, ubicado en avenida José López Portillo número 237, colonia Sascalum, de la ciudad de Campeche, Estado de Campeche, el cual viene siendo utilizado por la Procuraduría General de la República con oficinas de su Delegación en esa entidad federativa.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número CD-A 027/97 de fecha 20 de agosto de 1997, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 39597 el 16 de febrero de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Procuraduría General de la República, por oficio número DGRMSG/3517/03 de fecha 23 de junio de 2003, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Imagen y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Campeche, Estado de Campeche, mediante oficio número SDU/02-2415 de fecha 14 de octubre de 2002, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, es compatible con el Programa Director Urbano de la Ciudad de Campeche, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, proporcionando en la medida de lo posible los elementos que permitan el mejor desempeño de las funciones de procuración de justicia, como las que en el caso concreto realiza la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Procuraduría General de la República el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de su Delegación en el Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Si la Procuraduría General de la República diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comunicaciones Digitales y Tecnología, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

#### CIRCULAR OICPM-AR-202/002/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMUNICACIONES DIGITALES Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de las  
Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de las entidades federativas  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción

IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47 fracción IV numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de marzo de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución No. OICPM-AR-202/601/2003, de fecha 23 de octubre del presente año, dictado en el expediente SANE-0018/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Comunicaciones Digitales y Tecnología, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años y ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de octubre de 2003.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial Aldake, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

#### **CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/0061/2003**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAL ALDAKE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 34, 41 fracción VI, 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0886/2003, de 30 de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/756/99, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Industrial Aldake, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de un año, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de octubre de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

## **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CONVENIO General de Coordinación en materia de procuración de justicia, celebrado entre la Procuraduría General de la República y el Estado de México.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.**

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION QUE EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. RAFAEL MARCIAL MACEDO DE LA CONCHA Y, POR OTRA, EL GOBIERNO DEL

ESTADO

LIBRE

Y SOBERANO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, que tiene el propósito de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a los derechos fundamentales del individuo, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A, párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales del individuo.
- IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública regula los mecanismos de coordinación entre autoridades de seguridad pública, incluidas las de procuración justicia y establece en los artículos 3o., 4o., 5o., 9o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada ley, tienden al cumplimiento de objetivos como una adecuada administración y procuración de justicia, así como que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación, una de las cuales es la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. La Ley de Planeación, establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos", con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignar eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.
- VII. El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 señala que la Administración 1999-2005 impulsará un gobierno democrático, cercano a la

comunidad y con sentido humano; que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia a través del desarrollo integral de la entidad, para el logro de lo cual define ocho ejes rectores del desarrollo.

El Primer Eje, Seguridad Pública y Procuración de Justicia define un gobierno que con la participación directa de la sociedad garantice la integridad de la persona y de su patrimonio, en un ambiente de orden y paz social, que ofrezca una administración expedita y eficaz en materia de justicia y que impulse una cultura de protección ciudadana. Asimismo, determina como uno de los objetivos fundamentales en materia de procuración de justicia impulsar una política integral de procuración de justicia que considere, desde la prevención del delito, su combate, investigación, ejercicio de la acción penal y seguimiento hasta los tribunales.

VIII. El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.

IX. El Programa General de Procuración de Justicia para el Estado de México 1999-2005 determina también objetivos, estrategias generales y específicas y líneas de acción, una de las cuales es la coordinación interinstitucional para la eficaz persecución de los delitos.

X. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, como parte el Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de Procuración de Justicia del País, así como a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.

XI. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México COPLADEM, recientemente reestructurado, contempla la creación del Grupo de Planeación Estratégica en Procuración de Justicia, mecanismo de coordinación entre niveles de gobierno que en breve iniciará sus tareas.

XII. Debido a que la delincuencia común así como la organizada, operan a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación interinstitucional, en su caso, interdisciplinarias que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impactan sensiblemente a la sociedad.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA PROCURADURIA"

I.1. Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

I.2. Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102, apartado A de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.

- I.3. Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracción IX y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- I.4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 20 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del fuero común.
- I.5. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma número 211 y 213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

## II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1. Que el Estado de México es una parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, que tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, según lo dispuesto por los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 3o. y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. Que compete al Ejecutivo del Estado de México, el ejercicio de la función de seguridad pública en territorio estatal, incluida la procuración de justicia del fuero común, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución General de la República; 77 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.3. Que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, de conformidad con lo que establecen los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad; 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la entidad y 1o. del Reglamento de dicha ley.
- II.4. Que el Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General, de Justicia, de un Subprocurador General, así como de los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva, según lo preceptuado por los artículos 83 de la Constitución Política Estatal; 3o. de la Ley Orgánica de la Institución y 2o. de su Reglamento.
- II.5. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y el Programa General de Justicia para el Estado de México 1999-2005 establecen como prospectiva, la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno en materia de procuración de justicia; como uno de sus objetivos fortalecer la prevención y combate al crimen organizado; como política la coordinación entre corporaciones policíacas federales, estatales y municipales para mejorar el sistema de procuración de justicia y persecución del delito, lo cual implica convenir con el Ejecutivo Federal y con la autoridad municipal acciones efectivas en esta materia.
- II.6. Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que le confieren los artículos 77 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- II.7.** Que señala como su domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el del Centro Estatal de Justicia ubicado en avenida Morelos oriente número 1300, colonia San Sebastián, código postal 50090, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México.

### **DECLARACIONES COMUNES DE “LAS PARTES”**

#### **III. DECLARAN “LAS PARTES”:**

- III.1.** Que en ejercicio de la función que les atribuye el artículo 21 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, es su interés celebrar un Convenio General de Coordinación en materia de Procuración de Justicia para apoyarse en la ejecución de acciones y programas de interés común que contribuyan a mejorar el servicio, la atención a los usuarios del mismo y a las víctimas del delito y eficientar acciones para combatir la delincuencia.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21 párrafos primero, quinto y sexto, y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34 de la Ley de Planeación; [3o., 4o., 5o., 9o., 10, 11 y 13](#) de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; [1o., 2o., 3o., 4o. y 5o., 6o. fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República](#); 77 fracción IX, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 fracción II, 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios y 77 y 78 del Reglamento de esta ley; 5o., 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la entidad y 1o. y 2o. del Reglamento de dicha ley, las partes convienen en otorgarse las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO.-** El presente instrumento tiene por objeto establecer la coordinación Federación-Estado en materia de procuración de justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 4o., 5o. y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para desarrollar proyectos de interés común que habrán de redundar en beneficio directo de la población del Estado de México y del país.

**SEGUNDA. DE LA MATERIA DE COORDINACION.-** Convienen “LAS PARTES” que suscriben en coordinarse para:

- a)** Establecer las bases y mecanismos específicos de coordinación de acciones para mejorar los servicios de procuración de justicia en áreas de interés común, con pleno respeto a la autonomía estatal e institucional.
- b)** Proponer los mecanismos para que los municipios participen en dichas acciones, a instancias de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c)** Generar, analizar y compartir información útil para el combate a la criminalidad, en las áreas que ambas partes establezcan de común acuerdo.
- d)** Desarrollar programas de profesionalización y capacitación del personal sustantivo por conducto de las instancias legalmente facultadas para ello y sin detrimento de los programas que cada parte concierte con la Academia Nacional de Seguridad Pública u otras instituciones.
- e)** Desarrollar programas conjuntos de capacitación del personal sustantivo en materia de derechos humanos.
- f)** Intercambiar experiencias en materia de combate al delito.
- g)** Desarrollar estudios jurídicos que deriven en eventuales iniciativas de ley que mejoren la procuración de justicia en el Estado y el país.
- h)** Organizar y participar en eventos como foros, seminarios, simposios, mesas redondas y otros análogos en los que se discutan problemas de interés común.

- i) Proponer mecanismos de participación ciudadana en las acciones de procuración de justicia atendiendo a la normatividad vigente en la entidad y la federación.
- j) Apoyar la actualización de infraestructura, equipo y tecnología.
- k) Apoyar acciones tendentes a cumplir los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y del Programa General de Procuración de Justicia para el Estado de México 1999-2005.

**TERCERA. DEL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS.-** “LAS PARTES” se comprometen a desarrollar conjuntamente las acciones y programas que deriven de la cláusula anterior, atendiendo a lo establecido en la cláusula cuarta, mismos que deberán ser definidos y programados de común acuerdo.

**CUARTA. DE LOS RECURSOS.-** “LAS PARTES” convienen en asumir los siguientes compromisos generales:

1. Destinar, de conformidad con su capacidad presupuestal, los recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de las acciones y programas que se definan de común acuerdo.
2. Gestionar ante la dependencia competente, recursos adicionales a ejercer en los próximos años, que permitan el desarrollo de las acciones y programas consensuados.

Para garantizar la ejecución de este Convenio General de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a gestionar asignaciones mayores del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FOSEG).

**QUINTA. DE LA EJECUCION DEL CONVENIO.-** La ejecución del presente Convenio General de Coordinación se realizará, en términos de lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la suscripción de convenios específicos y acuerdos de ejecución que formularán conjuntamente las partes.

**SEXTA. DE LAS AS—INSTANCIAS DESIGNADAS COMO ENLACE FACILITADORAS—Y EJECUTORAS.-** “LA PROCURADURIA” designa como ~~instancia enlace facilitadora~~ de la ejecución de este Convenio al Delegado Estatal de la Institución en la entidad; por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa al Procurador General de Justicia del Estado de México.

“LAS PARTES” convienen en que los ~~enlaces facilitadores~~ designarán al personal responsable de la ejecución material del mismo, atendiendo a las atribuciones legales y reglamentarias de quienes deban intervenir en su ejecución.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General, los ~~enlaces facilitadores~~ podrán conformar los grupos paritarios de trabajo que sean necesarios.

**SEPTIMA. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** “LA PROCURADURIA” a través de su Delegación Estatal en la Entidad y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas, se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales competentes.

Sin detrimento de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en conformar un grupo de trabajo para el seguimiento, control y evaluación de los compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

**OCTAVA. DE LAS RELACIONES LABORALES.-** “LAS PARTES” convienen en que el personal que en atención a la cláusula sexta se integre a algún grupo de trabajo o sea comisionado para el desarrollo de alguna tarea específica derivada de la ejecución de este Convenio, a institución distinta de la que lo contrató, no adquiere, por este hecho, derecho laboral alguno con relación a otra parte, por lo que corresponde a cada firmante, de manera exclusiva, hacer frente a las responsabilidades laborales

derivadas de la relación con los servidores públicos que asigne a los grupos de trabajo o que de cualquier manera intervengan en la ejecución del presente Convenio.

**NOVENA. DE LA DURACION DEL CONVENIO.-** El presente Convenio General de Coordinación tendrá duración indefinida.

**DECIMA. DE LAS MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen en revisar y, en su caso, modificar las cláusulas de este instrumento jurídico cada dos años, no obstante, de considerarlo necesario, de común acuerdo podrá modificarse antes de dicho término.

**DECIMA PRIMERA. DE LA TERMINACION DEL CONVENIO.-** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por concluido el presente Convenio General de Coordinación mediante escrito dirigido a la otra con sesenta días naturales de anticipación; si existiesen acciones en proceso, éstas continuarán ejecutándose hasta su total conclusión.

**DECIMA SEGUNDA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier duda o controversia surgida con relación a la interpretación, ejecución y alcances del presente instrumento, será resuelta administrativamente por consenso.

**DECIMA TERCERA. DE LA PUBLICACION.-** "LAS PARTES" se comprometen a publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México el presente Convenio General de Coordinación a más tardar dentro de los ocho días hábiles, a partir de su suscripción.

**DECIMA CUARTA. DEL INICIO DE VIGENCIA.-** El presente Convenio General de Coordinación iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los órganos oficiales.

Leído que fue el Convenio General de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del mismo, lo firman por duplicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a ~~los~~ el día primero del mes de octubre de dos mil tres.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República,

**Rafael**

**Macedo**

**de la Concha.-** Rúbrica.- El Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, **PROCEDIMIENTOS PENALES "A"** **Gilberto Higuera Bernal.-**

Rúbrica.- El Enlace y Delegado

ESTATAL de la P.G.R.-Procuraduría General de la República en el Estado de México, **Francisco Martín**

**Camberos Hernández.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de México,

**Arturo Montiel Rojas.-** Rúbrica.- El Enlace y Procurador General de Justicia en el Estado de México,

**Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable a noviembre de 2003, conforme al decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

### RESOLUCION No. RES/212/2003

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE A NOVIEMBRE DE 2003, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2003 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

### RESULTANDO

**Primero.** Que el 27 de febrero de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el Decreto por el que el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el gas licuado de petróleo

(gas LP) y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales (el Decreto), y

**Segundo.** Que el 10 de julio de 2003 se publicó en el DOF el diverso por el que se reforma el Decreto de manera que la vigencia de éste se amplió hasta el 31 de diciembre de 2003.

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Que de conformidad con el artículo tercero del Decreto, en relación con el artículo 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión expedir la metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano (el precio máximo del gas LP);

**Segundo.** Que de acuerdo con el Decreto, alrededor de setenta por ciento del consumo de gas LP se destina al sector residencial, lo que equivale a que ochenta por ciento de los hogares utilice este combustible; y que la situación de incertidumbre en los mercados de los energéticos en el mundo trae como resultado un incremento en el precio del gas LP, por lo que se hace necesario moderar el efecto de la volatilidad del precio de este producto en favor de los consumidores;

**Tercero.** Que asimismo, el Decreto establece que con el propósito de continuar con el reordenamiento del mercado nacional de gas LP, es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar la insuficiencia

en el abasto del combustible, tomar las medidas pertinentes para regular temporalmente los precios máximos de este producto, así como los criterios para su determinación que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto;

**Cuarto.** Que en este contexto, el propio Decreto señala que se considera conveniente que el gas LP y los servicios involucrados en su entrega, queden sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final por razones de orden público e interés social, ya que se trata de bienes y servicios necesarios para la economía del país y que utiliza la gran mayoría de la población;

**Quinto.** Que el artículo primero del Decreto señala que "el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, en los términos del presente decreto";

**Sexto.** Que para efectos de lo anterior, el artículo tercero del Decreto establece que:

"Conforme a lo previsto en el presente Decreto, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano del gas licuado de petróleo y la Secretaría de Economía fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final.

"Para los efectos del párrafo anterior, las secretarías de Energía y de Economía, la primera por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, buscarán moderar el efecto de la volatilidad del precio del gas licuado de petróleo, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto y que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto."

**Séptimo.** Que en cumplimiento del artículo tercero del Decreto, mediante oficio número SE/UPE/1816/2003, de fecha 29 de octubre del presente año, esta Comisión solicitó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el proyecto de la presente Resolución;

**Octavo.** Que en respuesta a la comunicación a que hace referencia el Considerando anterior, con fecha 30 de octubre de 2003, mediante oficio No. 349-A-1174, la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió su opinión manifestando que:

"... la decisión de incrementar los precios de venta de primera mano para que se refleje un incremento al precio a usuarios finales del gas licuado de petróleo para el mes de noviembre de 0.4%, es una medida que contribuye a moderar el efecto de la alta volatilidad del precio internacional de este combustible."

**Noveno.** Que con base en lo previsto en el Decreto, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el Considerando anterior, esta Comisión establece como metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano

para el mes de noviembre de 2003, que dicho precio deberá calcularse de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo al usuario final vigente en ese mes experimente un incremento de 0.4 por ciento en relación con el nivel que prevaleció durante el mes de octubre del mismo año;

**Décimo.** Que para los efectos anteriores, PGPB deberá considerar los costos de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final que, conforme al Decreto, la Secretaría de Economía establezca como aplicables para el mes de noviembre de 2003;

**Undécimo.** Que la determinación del precio máximo del gas LP conforme al Considerando noveno anterior constituye una medida tendiente a moderar el efecto de la volatilidad del precio del gas LP con base en criterios que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano del energético;

**Duodécimo.** Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer);

**Decimotercero.** Que mediante oficio número COFEME/03/1848, de fecha 30 de octubre de 2003, la Cofemer emitió su dictamen final sobre la MIR relativa a la presente Resolución y señaló que se puede proceder a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Federal de Competencia Económica; y 3 fracción XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

#### RESUELVE

**Primero.** Para el mes de noviembre de 2003, Pemex Gas y Petroquímica Básica calculará el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final que la Secretaría de Economía fije para ese mes alcance un incremento de 0.4 por ciento respecto del promedio ponderado correspondiente a los precios fijados en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de octubre de 2003.

**Segundo.** Para los efectos del Resolutivo anterior, Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá considerar los costos de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final que la Secretaría de Economía establezca como aplicables para el mes de noviembre de 2003.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución a Pemex Gas y Petroquímica Básica y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en avenida Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**Cuarto.** Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Quinto.** Inscríbese la presente resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/212/2003.

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

(R.- 187122)

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

---

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9998 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rijan para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

---

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 4.8563 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas

y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 4 de noviembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.40, 2.66 y 2.82, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.03, 2.22 y 2.40, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas

y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 187333)

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de octubre de 2003.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 31 DE OCTUBRE DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

**A C T I V O**

|   |         |
|---|---------|
| Reserva Internacional <sup>1/</sup>                                       | 592,918 |
| Crédito al Gobierno Federal   | 0       |
| Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>                                     | 0       |
| Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup> | 134,896 |
| Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>                               | 71,483  |

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

|  |                |
|--|----------------|
| Fondo Monetario Internacional  | 0              |
| Base Monetaria   | <u>247,926</u> |
| Billetes y Monedas en Circulación  | 247,926        |
| Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>                          | 0              |
| Bonos de Regulación Monetaria  | 228,419        |
| Depósitos del Gobierno Federal   | 153,259        |
| Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup> | 188,124        |
| Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>                                 | (18,431)       |

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 187334)

## **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

**AVISO por el que se notifican los sitios de Internet en los que aparecerá el anteproyecto de Lineamientos generales para la organización, conservación y custodia de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

AVISO POR EL QUE SE NOTIFICAN LOS SITIOS DE INTERNET EN LOS QUE APARECERA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACION, CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 37 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 13 fracción II del Reglamento del Archivo General de la Nación y 23 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental,

### **CONSIDERANDO**

Que el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 de su Reglamento, deben hacer del conocimiento general el anteproyecto de Lineamientos Generales para la organización, conservación y custodia de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que una vez transcurridos los veinte días hábiles que dicha ley señala para la publicidad de ordenamientos administrativos de carácter general, y recogidas las observaciones que sobre el anteproyecto sean vertidas, se someterá a consideración del Director General del Archivo General de la Nación y del Pleno del Instituto la aprobación de dichos Lineamientos, se emite el presente:

### **AVISO**

**Unico.-** El anteproyecto de Lineamientos Generales para la organización, conservación y custodia de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se dará a conocer al día siguiente de la publicación del presente Aviso, a través de los sitios de Internet del Archivo General de la Nación y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública: [www.agn.gob.mx](http://www.agn.gob.mx) y [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), respectivamente.

A los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Director General del Archivo General de la Nación, **Jorge Ruiz Dueñas**.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, **Francisco Ciscomani Freaner**.- Rúbrica.

(R.- 187324)

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**ACUERDO G/32/2003, mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las Salas Regionales Primera y Segunda del Noreste.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

### ACUERDO G/32/2003

CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS SALAS REGIONALES PRIMERA Y SEGUNDA DEL NORESTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracciones II y XIII, 26 fracción VI y 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se acuerda:

**Primero.-** Que a partir del día 24 de noviembre del año en curso, las Salas Regionales Primera y Segunda del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cambien de domicilio, para instalarse en el edificio ubicado en Cerro de Picachos número 855 Sur, colonia Obispado, código postal 64060, de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y cuya sede se determina que comprende la zona conurbada, esto es los municipios de San Pedro Garza García, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León.

**Segundo.-** Solicitar la publicación de este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado de Nuevo León.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sesión celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil tres.- Firman el Magistrado **Alejandro Sánchez Hernández**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Conste.- Rúbricas.

(R.- 187153)

**ACUERDO G/29/2003, mediante el cual se declara inhábil el día 6 de octubre del año en curso, únicamente respecto a la Sala Regional Chiapas-Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

### ACUERDO G/29/2003

SE DECLARA DIA INHABIL PARA LA SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 fracción XIII y 44 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y tomando en consideración que la Tormenta Tropical Larry, causó el desbordamiento del río que se encuentra en las proximidades del local que ocupa la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en tal virtud por causa de fuerza mayor, se declara inhábil el día 6 de octubre del año en curso, únicamente respecto de la referida Sala Regional.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día ocho de octubre de dos mil tres.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**. Firman,

el Magistrado **Alejandro Sánchez Hernández**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Conste.- Rúbricas.

(R.- 187152)

---

---

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

---

---

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que elabore y presente a la Comisión del Ramo, una propuesta**

**de plan y programas de educación cívica para desarrollarse en el corto y mediano plazo.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG428/2003.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE ELABORE Y PRESENTE A LA COMISION DEL RAMO, UNA PROPUESTA DE PLAN Y PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA PARA DESARROLLARSE EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO.**

### ANTECEDENTES

EL 6 DE ABRIL DE 2001 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL PLAN TRIANUAL DE EDUCACION CIVICA 2001-2003.

EL PLAN TUVO COMO PROPOSITO CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE UNA CIUDADANIA CONSCIENTE DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, FOMENTAR LA PARTICIPACION CIVICA E IMPULSAR LA PRACTICA DE VALORES DE LA DEMOCRACIA PARA INCIDIR EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS, ASI COMO EN EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES, DE LAS INSTITUCIONES Y DEL PAIS EN EL MARCO DE UN ORDEN POLITICO DEMOCRATICO

A TRAVES DE ESTE PROYECTO SE TRATO DE DAR UNIDAD Y SECUENCIA A LAS TAREAS DE EDUCACION CIVICA Y FOMENTO DE LA CULTURA DEMOCRATICA, TANTO EN EL ESPACIO EDUCATIVO FORMAL COMO EN EL COMUNITARIO Y SE ESTRUCTURO SOBRE LA BASE DE LA UTILIZACION DE UNA METODOLOGIA PEDAGOGICA VIVENCIAL, BASADA EN LA ACCION-REFLEXION; EL FOMENTO AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS, ENTENDIDAS COMO EL CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, APTITUDES, ACTITUDES Y DESTREZAS; Y LA COLABORACION CON OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES.

EL PUNTO CUARTO, DEL ACUERDO MENCIONADO ESTABLECE QUE LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PRESENTARA INFORMES SEMESTRALES AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN TRIANUAL DE EDUCACION CIVICA 2001-2003.

EN CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA HA INFORMADO OPORTUNAMENTE AL CONSEJO GENERAL DE LOS AVANCES EN LA MATERIA.

### CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 39, 40 Y 41 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA SOBERANIA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO; QUE ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA Y FEDERAL; EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANIA POR ELECCIONES FEDERALES EN UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMOS PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

2. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA.
3. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY REGLAMENTARIA DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES ANTES MENCIONADOS, SEÑALA EN SU ARTICULO 69 QUE SON FINES DEL INSTITUTO, CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, LLEVAR A CABO LA PROMOCION DEL VOTO Y COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA.
4. QUE TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y Z) DEL CODIGO ELECTORAL, SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIOS SOLICITARLES; ADEMAS DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL PROPIO ORDENAMIENTO.
5. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO F) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ENTRE OTRAS, SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DEL INSTITUTO.
6. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS A) AL E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, PREPARAR EL MATERIAL DIDACTICO Y LOS INSTRUCTIVOS ELECTORALES, ORIENTAR A LOS CIUDADANOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLITICO-ELECTORALES, LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EXHORTAR A LOS CIUDADANOS QUE NO HUBIESEN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE LA MATERIA, EN PARTICULAR LAS RELATIVAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LAS DE VOTO, A QUE LO HAGAN.
7. QUE LOS ARTICULOS 101 Y 111 DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE DETERMINAN QUE ES ATRIBUCION DE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES, DENTRO DE SU AMBITO DE

COMPETENCIA, EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA. ADEMAS, EL ARTICULO 119 DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE LAS JUNTAS DISTRITALES LLEVARAN A CABO EN FORMA PERMANENTE CURSOS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL, DIRIGIDOS A LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN SUS DISTRITO.

8. QUE DENTRO DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2003, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EN SESION CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2002, SE CONTEMPLA COMO UNA DE LAS POLITICAS PRIORITARIAS DEL INSTITUTO, DAR CONTINUIDAD A LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA Y PROMOCION DE LA CULTURA DEMOCRATICA, A FIN DE CONTRIBUIR A LA FORMACION DE UNA CIUDADANIA ACTIVA, INFORMADA, RESPONSABLE Y PARTICIPATIVA, ADEMAS DE PROMOVER EL DESARROLLO DE UNA CULTURA POLITICA DEMOCRATICA BASADA EN LOS VALORES, PRACTICAS E INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA, Y EN LA PROMOCION Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS CIVICAS.
9. QUE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2004, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EN SESION CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2003, ESTABLECEN COMO UNA POLITICA GENERAL FORTALECER EL PAPEL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE TENER A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA, A TRAVES DE UNA ESTRATEGIA QUE BRINDE A LA CIUDADANIA ELEMENTOS QUE PROMUEVAN SU PARTICIPACION EN LOS DISTINTOS AMBITOS DE LA VIDA SOCIAL Y POLITICA DE MANERA RESPONSABLE Y COMPROMETIDA; QUE MOTIVEN SU INTERES POR CONOCER LO QUE SIGNIFICA Y REPRESENTA SU PARTICIPACION EN UN SISTEMA DEMOCRATICO Y QUE ADEMAS OFREZCA INFORMACION Y GENERE CONOCIMIENTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS CIVICO POLITICAS.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 39, 40, 41 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69, 82, PARRAFO 1, INCISO B); 86, PARRAFO 1, INCISO F); 96, PARRAFO 1, INCISOS A) AL E); 101, 111 Y 119 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO Z) DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE ELABORE Y PRESENTE A LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, UNA PROPUESTA DE PLAN Y PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA PARA DESARROLLAR EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO. LA PROPUESTA DEBERA SER PRESENTADA CONJUNTAMENTE CON EL SEXTO Y ULTIMO INFORME DEL PLAN TRIANUAL DE EDUCACION CIVICA Y CON EL BALANCE GENERAL DE LOS RESULTADOS DE SU INSTRUMENTACION EN MARZO DE 2004.

**SEGUNDO.-** LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA EVALUARA LOS TERMINOS Y LOS PLAZOS EN QUE PRESENTARA LA PROPUESTA DE NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA AL CONSEJO GENERAL.

**TERCERO.-** NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**CUARTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifican diversos acuerdos aprobados durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, que resultan aplicables para la celebración de las elecciones extraordinarias 2003 de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Federales Uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG429/2003.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, QUE RESULTAN APLICABLES PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2003 DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.**

#### **ANTECEDENTES**

1. QUE CON FECHA 06 DE JULIO DEL AÑO 2003, SE EFECTUARON ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL **PARA RENOVAR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.**
2. QUE UNA VEZ EFECTUADOS LOS COMPUTOS Y EMITIDAS LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES, EXPIDIERON LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ.
3. QUE DERIVADO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SE INTERPUSIERON DIVERSOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS DE LA SEGUNDA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE MONTERREY Y TOLUCA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 CON CABECERA EN ZAMORA, MICHOACAN Y EL 06 CON DOMICILIO EN TORREON DEL ESTADO DE

COAHUILA, BAJO LOS MEDIOS DE IMPUGNACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES SM-II-JIN-013/2003 Y ST-V-JIN-044/2003, RESPECTIVAMENTE.

4. QUE CON FECHA 31 DE JULIO DE 2003, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO LA RESOLUCION RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN OCHO CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMO  
LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
5. QUE EL DIA 2 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO LA RESOLUCION RELATIVA AL EXPEDIENTE ST-V-JIN-044/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN TRES CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL 05 EN EL ESTADO DE MICHOACAN, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMO  
LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
6. QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL ANTES REFERIDA, SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003 Y  
SUP-REC-034/2003, RESOLVIENDO EN LA MISMA REVOCAR LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES, Y ANULAR LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS, Y EN CONSECUENCIA, REVOCAR LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, ASI COMO LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RESPECTIVAS.
7. QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO D.G.P.L. 59-II-4-43 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2003, LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, NOTIFICO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DECRETO APROBADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 7 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2003, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, PARA CELEBRARSE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2003.
8. QUE EL PASADO 10 DE OCTUBRE DE 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES

UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN. EN EL **QUE** SE RATIFICARON, **EN LO** CONDUCENTE, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- ACUERDO POR EL QUE SE APROBO LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 2002-2003.
  - ACUERDO POR EL QUE SE APROBO EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCION, CONTRATACION, CAPACITACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE CAPACITADORES-ASISTENTES Y SUPERVISORES ELECTORALES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003.
  - ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZO LA DOCUMENTACION ELECTORAL Y LA EMPRESA ENCARGADA DE IMPRIMIRLA.
  - ACUERDO POR EL QUE SE APROBO EL LIQUIDO INDELEBLE Y LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PRODUCIRLO Y CERTIFICARLO.
9. QUE SE CONSIDERO CONVENIENTE LA RATIFICACION DE DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 1999-2000 Y 2002-2003, POR ESTIMAR QUE SON NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS NO CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE.

#### **CONSIDERANDOS**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. **QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN EL PROCESO ELECTORAL.**
3. QUE EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a), d), e) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SON FINES DEL INSTITUTO ENTRE OTROS, CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION; ASI MISMO, QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS RECTORES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

4. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
5. QUE TANTO EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b), h) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DISPONEN QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE DESARROLLEN CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL; ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTE ORDENAMIENTO.
6. QUE EL ARTICULO 21, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACION DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS NO PODRAN RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE ESTE CODIGO RECONOCE A LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISOS d) Y e), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POSTULAR CANDIDATOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES, Y FORMAR FRENTE Y COALICIONES ASI COMO FUSIONARSE, EN LOS TERMINOS DE ESTE CODIGO, RESPECTIVAMENTE.
8. QUE EL ARTICULO 58, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES, Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
9. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 173, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCION Y EL PROPIO CODIGO, QUE REALIZAN LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, Y QUE TIENE POR OBJETO LA RENOVACION PERIODICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION.
10. QUE SEGUN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 174, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL SE ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO SE INICIA EN EL MES DE OCTUBRE DEL

AÑO PREVIO A LA ELECCION Y CONCLUYE CON EL DICTAMEN DE DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN TODO CASO, LA CONCLUSION SERA UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL ULTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE HUBIERE INTERPUESTO O CUANDO SE TENGA CONSTANCIA DE QUE NO SE PRESENTO NINGUNO.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **21, PARRAFO 1; 36, PARRAFO 1, INCISO d) y e); 58, PARRAFO 1;** 69, PARRAFOS 1, INCISOS a), d), e), Y z) Y 2; 73, 82 PARRAFO 1, INCISOS b) h) Y z); 173 PARRAFO 1 Y 174 PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON BASE EN EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO EN LAS SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003 Y SUP-REC-034/2003, EN LA QUE RESUELVE REVOCAR LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES, Y ANULAR LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS EN COMENTO, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EXPEDIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EL 7 DE OCTUBRE DE 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE RATIFICAN EN LO CONDUCENTE PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A REALIZARSE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN LOS ACUERDOS APROBADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 SIGUIENTES:

1. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.
2. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.
3. ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.
4. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2002-2003 PARA EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DE QUIENES ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS PARA DICHO PROCESO.

5. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, QUE RESULTAN APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, QUE A CONTINUACION SE LISTAN:
  - POR EL QUE SE REGULA EL EQUIPAMIENTO Y LA OPERACION DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.
  - POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES.
  - POR EL QUE SE APRUEBA LA IDENTIFICACION PARA LOS VEHICULOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000.
  - POR EL QUE SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION EN LA QUE LOS PARTIDOS ACREDITARAN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.
  - POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA QUE SEGUIRA EL INSTITUTO PARA LA DIFUSION DE LA CONCLUSION DE LAS ETAPAS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES TRASCENDENTES EN LA ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL.
  - POR EL CUAL SE ESTABLECE EL METODO PARA LA SUSTITUCION DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE LAS SESIONES PERMANENTES DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE COMPUTO.
6. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS LISTADOS NOMINALES, LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS ACTAS DE CASILLA Y EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.
7. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A LA UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERAN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.

8. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACION DEL SISTEMA DE INFORMACION SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003.
9. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, DE LAS BASES DE DATOS Y LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA RED NACIONAL INFORMATICA (REDIFE), QUE PERMITIRAN EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
10. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y EL CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE UTILIZARAN EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003, Y POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE, EN SU CASO, CONTABILICEN EN UN FORMATO EX PROFESO PARA ELLO A LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A EJERCER SU DERECHO AL VOTO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DEL AÑO 2003, EN SECCIONES AFECTADAS POR MODIFICACIONES AL MARCO GEOELECTORAL.
11. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONEN LOS MECANISMOS PARA EL COTEJO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE ENTREGARAN A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS.
12. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBERAN PROCEDER EN EL CASO DEL COMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE HUBIESEN SIDO CANCELADAS Y NO HAYA PROCEDIDO SU SUSTITUCION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) Y PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORALES.

**SEGUNDO.-** SERAN APLICABLES LOS ACUERDOS CONSIGNADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, CON LAS MODIFICACIONES EN LAS FECHAS CALENDARIO QUE RESULTEN NECESARIO ADECUAR PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2003, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS APROBADO EL PASADO 10 DE OCTUBRE DE 2003. LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE RESULTEN DEL PRESENTE SUPUESTO SERAN COORDINADAS E INSTRUIDAS POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES, **INFORMANDO PREVIAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LAS FECHAS Y LOS PLAZOS EN LAS QUE LAS MISMAS SE LLEVARAN A CABO.**

**TERCERO. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN SOLICITAR EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICION A PARTIR DEL DIA 23 DE OCTUBRE EN CURSO HASTA EL 28 DEL MISMO MES; EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA AL RESPECTO A MAS TARDAR EL 5 DE NOVIEMBRE PROXIMO. EN EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 06 DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACAN, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EL PASADO 10 DE OCTUBRE, DEBERA INCLUIRSE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE COALICIONES.**

**CUARTO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES DE LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION PARA EFECTUAR ELECCIONES EXTRAORDINARIAS ASI COMO A SUS RESPECTIVOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.****

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León  
EDICTO  
Elías Yamallel Flores.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, dictado en el Juicio de Amparo número 1006/2003-3BL, promovido por Elías Jaime Yamallel Flores, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades, se le manda emplazar para que se presente a este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, el que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en los periódicos de mayor publicación nacional; haciéndoles saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, del auto del cinco de agosto de dos mil tres, en donde se admitió la citada demanda y del auto de once de septiembre de dos mil tres, asimismo que se encuentran señaladas las diez horas del día uno de octubre de dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional; en la inteligencia de que en el caso de no comparecer ante este tribunal y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 18 de septiembre de 2003.  
El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado  
Lic. Nora Patricia Méndez Casanova  
Rúbrica.  
**(R.- 185950)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Jalisco  
Sala Auxiliar.

EDICTO

Jesús Plazola Sánchez promueve demanda de Garantías dentro del toca 33/2003, emplácese este medio, al tercer perjudicado Carlos Adolfo Ramírez Valencia, presentarse a defender derechos ante autoridad federal, dentro de los 30 días siguientes a su última publicación.

Guadalajara, Jal., a 10 de octubre de 2003.

La Secretario de Acuerdos

**Lic. Sandra N. Díaz Robles**

Rúbrica.

**(R.- 186255)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito**  
**Chilpancingo, Gro.**

**EDICTO**

CC. Agustín Barrio García, Isabel Guinto de Hernández, J. Trinidad Hernández Camacho, Manuel García Vallejo en su carácter de Notario Público número 23 del Distrito Federal, Adolfo Aguilar Navarrete, en su carácter de Notario Público 116 del Distrito Federal y Roberto Núñez Escalante, en su carácter de Notario Público 112, también del Distrito Federal.

El presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de dos de octubre del año en curso, se les llamara al juicio de amparo que promovió Eliseo Morales Padilla, por conducto de su apoderado legal Raúl Gómez García, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es Excélsior, El Heraldo de México, el Universal o Novedades de la Ciudad de México, Distrito Federal, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el toca de amparo directo civil 529/2003, derivado del toca civil II-53/2002; a efecto de que concurren por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como terceros perjudicados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este Tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 3 de octubre de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito

**Lic. Ricardo Dante Juárez García**

Rúbrica.

**(R.- 186496)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Cuarta Sala Civil  
EDICTO  
Hilario Vazquez Socorro

Por auto de fecha dos de septiembre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 817/2003, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Juan Sebastian Estrada Hernández en contra de la resolución de fecha veintisiete de mayo del dos mil tres, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el veintiséis de marzo del presente año, por el Juez Trigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Blanca Rosa Maria del Carmen Portillo López y otro contra Eucaliptos Desarrollos S.A. de C.V.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico El Financiero.

Atentamente.  
México, D.F. a 4 de septiembre de 2003.  
Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil  
Lic. Héctor Julian Aparicio Soto  
Rúbrica.  
**(R.- 186635)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Guanajuato**

**EDICTO**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser El Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento una vez que la parte quejosa comparezca a recoger los edictos, a efecto de emplazar a la parte tercero perjudicada Club Social y Deportivo de Guanajuato, S.A. de C.V., para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 464/2003-A, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, promovido por Jorge Merino Tapia, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Irapuato, Guanajuato y otra autoridad, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal y se seguirá el juicio.

Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Alberto Carrillo Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 186658)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

En los autos del juicio ordinario civil número 173/2002, promovido por Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas en contra de Grupo Edificador del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable. Por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil tres, se ordenó citar a la demandada Grupo Edificador de Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, para que comparezca por conducto de quien sus derechos represente al local de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año en curso, al desahogo de la confesional a su cargo; apercibida que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de aquellas posiciones que resulten calificadas de legales.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de octubre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Celestina Ordaz Barranco**

Rúbrica.

**(R.- 186865)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Subadministración de Control de Créditos  
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-91467  
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Barajas Cortez Fernando con R.F.C. BACF360530M57, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el notificador(es), Sergio Arguello Tolentino y Daniel Cabrera Saavedra en el domicilio ubicado en calle, Fray Servando Teresa de Mier 277 D- 302 Chimalpopoca y Clavijero colonia Tránsito Delegación Cuahutémoc, código postal 06820 lo cual se hace constar mediante actas circunstanciadas de fecha, 22 y 28 de julio de 2003 informando el señor Moisés Alfie Chalom, quien se identifica con credencial de elector número 491948020693, que lo ocupa actualmente la empresa Angie y que se dedican a la comercialización de prendas de vestir que tienen más de cuatro años y desconoce que con anterioridad lo ocupara Barajas Cortez Fernando, proporcionando fotocopia de cedula de inscripción de fecha 08/12/1999. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-R2-A22-VII-04712 de fecha 27 de marzo de 2003, emitido por Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Ciudad Juárez, en el cual se detecta la omisión al pago de la cuota Compensatoria y la diferencia al valor agregado ya que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en el ejercicio de su facultad de comprobación, plasmadas en dicha resolución, con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): aprovechamientos por cuotas compensatorias \$873,510.80 (ochocientos setenta y tres mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$131,026.60 (ciento treinta y un mil veintisis pesos 60/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$75,873.00 (setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) multas Impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$91,718.60 (noventa y un mil setecientos dieciocho pesos 60/100 M.N.) recargos \$1,267,032.60 (un millón doscientos sesenta y siete mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por un total de \$2,439,152.65

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Barajas Cortez Fernando, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-R2-A22-VII-04712 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1951689 H-1951690 H-1951691 H-1951692 H-1951693.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 párrafo primero, apartado A, del reglamento interior del servicio de administración tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo segundo párrafo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-R2-A22-VII-04712 de fecha 27 de marzo de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-R2-A22-VII-04712 de fecha 27 de marzo de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Ciudad Juárez.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$2,439,152.65

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-R2-A22-VII-04712 del 27 de marzo de 2003 detallada

y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de octubre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

**(R.- 186975)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Subadministración de Control de Créditos  
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-91482  
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Industrias Vilchis S.A. de C.V., con R.F.C. IVI8410033V5, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F., y al constituirse el notificador(es), Natalia Osorio Gutierrez y Griselda Margarita Quintero Castañeda en el domicilio ubicado en calle, Dr. Barragan 546, colonia Narvarte Delegación Benito Juárez, código postal 03020 lo cual se hace constar mediante actas circunstanciadas de fecha, 11 y 15 de septiembre de 2003, informando que el domicilio citado es un edificio de departamentos de casa habitación por lo que al preguntar por la empresa Industrias Vilchis S.A. de C.V., dicen no conocerla, se pregunto al conserje y dice no conocer a dicha empresa, al preguntar en el interior 104 quien dice llamarse Irma Cristiani Martínez quien se identifica con credencial de elector manifiesta que han buscado a dicha empresa pero desconoce si estuvo ahí ya que tiene poco de vivir en el edificio. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 324-SAT-R8-L64-072802 de fecha 22 de marzo de 1999, emitido por Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Auditoria Fiscal número 64 del Sur del Distrito Federal, en el cual se encontraron diferencias de pago de impuestos respecto de sus estados financieros por el ejercicio 1 de enero al 31 de diciembre de 1993, derivada del dictamen fiscal presentada por C.P. Damaso Adrian Arnaiz con Registro número 1140, con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): Impuesto Sobre la Renta, pagos definitivos de personas morales \$629,248.00 (seiscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y ocho Pesos 00/100 M.N.) Impuesto Sobre la Renta, pagos provisionales, retenedores, personas morales y físicas por salarios \$160,572.00 (ciento sesenta mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) ISR, pagos provisionales, retenedores, personas morales y físicas por actividad profesional \$6,459.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. \$873,126.00 (ochocientos setenta y tres mil ciento veintiseis pesos 00/100 M.N.) recargos \$2,601,339.00 (dos millones seiscientos un mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$1,555,087.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) por un total de \$5,825,831.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Industrias Vilchis S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 324-SAT-R8-L64-072802 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) Z-1627008 Z-1627009 Z-1627010 Z-1627011 Z-1627012 Z-1627013.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 Párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo segundo párrafo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L64-072802 de fecha 22 de marzo de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-R8-L64-072802 de fecha 22 de marzo de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria . Administración Local de Auditoria Fiscal

---

---

número 64 Del Sur del Distrito Federal.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$5,825,831.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L64-072802 del 22 de marzo de 1999 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 70., colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de octubre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

**(R.- 186977)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.  
Subadministración de Control de Créditos  
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-91468  
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Galicia Estrella Ernesto con R.F.C. GAEE550905MBO, no informo de su cambio de domicilio en esta Administración Local del Oriente del D.F. Y al constituirse el notificador(es), Hernández Palacios Juan José y Hernández Padilla Raúl Alejandro, los días 5 y 9 de junio de 2003 en el domicilio ubicado en calle, 10ma cerrada de Valentín Canalizo, número 5, colonia Martín Carrera, Delagación Gustavo A. Madero, código postal 07070 México D.F., lo cual se hace constar mediante actas circunstanciadas, informando que atendió al llamado la señora Ana Ma. Galicia Estrella, quien se identifica con credencial de elector número 128403777981 manifestando que Galicia Estrella Ernesto parece que se fue a la ciudad de Querétaro que desconoce el domicilio y no cuenta con algun documento que acredite como comprobante de domicilio, en la esquina de la calle en el número 126 una vecina quien se nego a identificarse indica que ahí vivía la persona Galicia Estrella Ernesto pero que tiene 2 años o más que se fue de ahí. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número 326-SAT-R2-A18-VII-P-4146 de fecha 09 de agosto de 2002, emitido por Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Piedras Negras, con sede en Piedras Negras Coahuila, en el cual de acuerdo a la verificación numero OVM-049/2002, contenida en el oficio numero 326-SAT- R2-A18-VII-563 de fecha 12 de abril de 2002 girada por el c. Lic. Armando Olivares Félix, en su caracter de Administrador de la Aduana de Piedras Negras, en cumplimiento de la orden de verificación de mercancías y/o vehículos de procedencia extranjera en contra del poseedor o tenedor, con el cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s) : pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado (otros) \$441,341.00 (cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Gasolina y Diesel, Bebidas Alcohólicas \$379,118.00 (trescientos setenta y nueve mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$108,090.00 (ciento ocho mil noventa pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$417,891.00 (cuatrocientos diecisiete mil ochocientos noventa y un pesos 00/100) multas derivadas de infracciones establecidas en la ley aduanera y su reglamento \$565,097.00 (quinientos sesenta y cinco mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en ley aduanera y su reglamento por multas establecidas en ley aduanera y su reglamento \$269,415.00 (doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en ley aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$265,383.00 (doscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales \$292,524.00 (doscientos noventa y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) recargos \$101,520.00 (ciento un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) por un total de \$2,840,379.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Galicia Estrella Ernesto, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos, de los créditos determinados de la resolución número 326-SAT-R2-A18-VII-P-4146 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1937386 H-1937387 H-1937388 H-1937389 H-1937390 H-1937391 H-1937392 H-1937393 H-1937394.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 Párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo segundo párrafo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año,

todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-R2-A18-VII-P-4146 de fecha 09 de agosto de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 326-SAT-R2-A18-VII-P-4146 de fecha 9 de agosto de 2002.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Aduana de Piedras Negras, con sede en Piedras Negras Coahuila.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$2,840,379.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-R2-A18-VII-P-4146 del 09 de agosto de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de octubre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

**(R.- 186978)**

**UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

UNICON P00

En cumplimiento a lo establecido en el prospecto de colocación correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de "UNICON P00", por el periodo comprendido del 4 de agosto de 2003 al 2 de febrero de 2004, será de 6.14% tasa bruta anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo informamos a ustedes que a partir del 5 de noviembre de 2003, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al séptimo semestre por un periodo de 30 días a razón de una tasa bruta anual de 6.14%, hasta por un monto de \$383,750.00 (trescientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Representante Común

**Ing. Alfonso Mejía Bual**

Rúbrica.

**(R.- 186989)**

---

---

**OLIGOPOLIO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**

**AVISO**

Se informa que a partir del día 1 de septiembre del año 2002, entró en disolución anticipada, inicio de liquidación y liquidación total de sus activos, lo que hace del conocimiento del público en general para los fines a que dé lugar.

Atentamente

México, D.F., a 22 de octubre de 2003.

Liquidador

**Dionisio Acevedo Galindo**

Rúbrica.

**(R.- 187019)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.  
Área de Responsabilidades  
Oficio TARAQ/210/2003.  
Expediente PSPC/006/2003.  
NOTIFICACION POR EDICTO  
Consultores en Protección Civil y Seguridad Privada, S.C.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 60 de su Reglamento; 2, 3, 12, 13, 14, 16, 28, 30, 35 fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 47, fracción IV, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora de la Función Pública, se le notifica a esa sociedad civil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 25 de febrero de 2002, en la que declaró ante la Entidad Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., estar al corriente en sus obligaciones fiscales, toda vez que por oficio número 322-SAT-09-IV-CO-24983, de fecha 15 de mayo de 2002, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, se indicó que esa empresa no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no obstante haber firmado carta bajo protesta de decir verdad, al formalizar el Contrato número 28/22002, que se le fincó a través del procedimiento de licitación pública número 11425001-001-02, para la Contratación del Servicio de Vigilancia, Custodia, Guardia y Seguridad en Cuatro Inmuebles de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., ubicada en calle Atletas, número 2, edificio Luis Buñuel, entrada C, Oficina 202C, colonia Country Club, Delegación Coyoacán, código postal 04220, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta autoridad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

El presente edicto, deberá publicarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

Atentamente  
México, D.F., a 16 de octubre de 2003  
Sufragio Efectivo. No Reelección  
El Titular del Área de Responsabilidades  
Órgano Interno de Control en  
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.  
Lic. Jorge Arturo Vazquez Duran  
Rúbrica.  
**(R.- 187045)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.  
Área de responsabilidades  
Oficio TARAQ/208/2003.  
Expediente: PSPC/001/2003.  
NOTIFICACION POR EDICTO  
México, D.F., a 16 de octubre de 2003  
Esc Arroba de México, S.A. de C.V.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 60 de su Reglamento; 2, 3, 12, 13, 14, 16, 28, 30, 35 fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 47, fracción IV, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora de la Función Pública, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de dicho ordenamiento, ya que probablemente no formalizó el pedido 019-00 que le había adjudicado Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo del proceso de adquisición por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número DA-510/013/00, por causas imputables a Esc. Arroba de México, S.A. de C.V., para entregar ocho concentradores 3COM Super Snack II Dual Speed 500 de 24 puertos y 8 cables de conexión en cascada número de parte 3C16695, establecidos en la partida 1 del proceso concursal en cuestión, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo cual su conducta se ubicaría en el supuesto previsto por los artículos 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., ubicada en calle Atletas, Número 2, edificio Luis Buñuel, Entrada C, Oficina 202C, colonia Country Club, Delegación Coyoacán, código postal 04220, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Autoridad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

El presente edicto, deberá publicarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular Del Área de Responsabilidades

Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Lic. Jorge Arturo Vazquez Duran

Rúbrica.

**(R.- 187047)**

---

---

ASESORAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

Por medio de la presente inserción y con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas vigésimo sexta, vigésimo séptima, vigésimo octava, trigésima, trigésimo primera, trigésimo segunda y demás relativas de la escritura social constitutiva y de sus reformas, de la sociedad Mercantil arriba mencionada y supletoriamente de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se convoca a los accionistas de la sociedad, a la celebración de asambleas ordinarias de accionistas por los ejercicios sociales terminados el 31 de diciembre de 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, que se llevarán a cabo en el domicilio social de la persona moral, sito en la ciudad de México, Distrito Federal, en el edificio marcado con el número 75, despachos 101 y 102, de las calles de Popotla, Colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Delegación Alvaro Obregón, precisamente en primera convocatoria, a las diez horas del día martes 11 de noviembre del año dos mil tres, según el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de escrutador o escrutadores.
- 2.- Informe de los escrutadores en relación a los accionistas presentes.
- 3.- Declaración del administrador unico, como presidente de la asamblea, respecto a la instalación de la misma, su quórum estatutario y legal, y la validez de sus decisiones para los accionistas presentes, ausentes y disidentes.
- 4.- Informe de actividades presentado por el administrador unico de la sociedad, por cada uno de los ejercicios sociales. discusión y, en su caso aprobación.
- 5.- Presentación y, en su caso, aprobación, de los estados financieros de la sociedad por los años terminados el 31 de diciembre de 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, con los correspondientes informes y sugerencias del comisario.
- 6.- Nombramientos de administrador y comisario.

En repetición de la primera convocatoria y en segunda convocatoria, para el caso de que en la primera convocatoria no se consiguiera el quórum estatutario de asistencia de los accionistas, se designa el mismo domicilio antes mencionado, pero ahora a las diez horas con treinta minutos del mismo día martes 11 de noviembre del año dos mil tres, para la celebración de las Asambleas Ordinarias de Accionistas convocadas y con el mismo orden del día, y en esta situación las mismas se celebrarán válidamente, con el número de Accionistas que asistan, y sus decisiones se tomarán por mayoría de las acciones representadas y serán válidas para los accionistas presentes, ausentes y disidentes.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas, que son aplicables los artículos 129, 130, 131, 198, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.

El Administrador Unico

Luis Autrique Gómez

Rúbrica.

**(R.- 187077)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito B  
en Materias Civil y de Trabajo en el  
Estado de Nuevo León  
EDICTO

Terceros Perjudicados: Impulsora el Canadá, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el Juicio de Amparo número 1344/2003-II, promovido por Gloria Martha Lozano Llanes, en contra de actos del Juez Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado y otra autoridad, se han dictado unos autos los cuales a la letra dicen:

Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de agosto de dos mil dos.

Visto lo de cuenta, agréguese a sus antecedentes, el escrito de aclaración de demanda presentado por Gloria Maretha Lozano Llanes, en consecuencia, con fundamento en los artículos 103 fracción I, VII y XV de la Constitución Federal; 1, 36, 114, 116, 147, 149, 156 y relativos a la Ley de Amparo, se admite la demanda promovida por Gloria Maretha Lozano Llanes, en contra de actos del C. Juez Décimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridad...Se tiene como terceros perjudicados dentro del presente juicio a Ernesto Altamirano Lozano García, Irma Gloria González Saldivar, Impulsora del Canadá, S.A. de C.V. a través de su representante y José Luis Ortiz Cazares, quienes deberán ser emplazados a juicio por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado.

Monterrey, Nuevo León a quince de octubre de dos mil tres.

Vista la diligencia actuarial de fecha trece de octubre del año en curso, practicada por el actuario de la adscripción, en la que hace constar los motivos por los cuales le fue imposible llevar a cabo el emplazamiento a la tercera perjudicada impulsora el Canadá, Sociedad Anónima de Capital Variable, en tal virtud, y desprendiéndose de las diversas actuaciones que se han realizado para el debido llamamiento a Juicio de la Tercera Perjudicada de referencia, sin que se haya obtenido el domicilio correcto donde pueda ser emplazada al presente juicio de garantías, por ello este Tribunal ordena con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a Impulsora el Canadá, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales contendrán una relación sucinta del presente auto, así como el proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil dos, mediante el cual se admitió a trámite la demanda de garantías, mismos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local El Porvenir, que se edita en esta ciudad, haciéndose del conocimiento de la parte tercero perjudicada que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples del escrito de demanda y que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando apercibida, que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pudiera representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Por todo lo anterior se difiere de oficio la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y en su lugar se fijan las DIEZ horas con quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil tres, para que tenga verificativo la misma. Fíjese además en la puerta de este recinto oficial, copia íntegra del edicto durante todo el tiempo del emplazamiento. Hágase saber a la quejosa Gloria Martha Lozano Llanes, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primer Distrito B, los edictos correspondientes, a partir de la notificación que se realice, quedando obligado a acreditar fehacientemente, para la fecha de la audiencia constitucional que se señaló, que se hicieron las publicaciones mencionadas con la oportunidad suficiente para que el tercero perjudicado pueda comparecer el juicio de garantías; apercibido que de no hacerlo se decretara el sobreseimiento en el mismo. Apoya a lo anterior la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Epoca, Tomo XVI, julio de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación, consultable a página 211, cuyo rubro dice: emplazamiento por edicto al Tercero perjudicado. el incumplimiento del quejoso de recojerlos, para su publicación y exhibirla da lugar al sobreseimiento en el Juicio de Amparo. Notifíquese y personalmente al quejoso. Así lo proveyó y firma el Licenciado Octavio Chávez López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el licenciado Luis Ramón Flores Ibarra, Secretario con quien actúa y da fé.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 16 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito B en materias Civil y de Trabajo del Estado de Nuevo León

Lic. Luis Ramón Flores Ibarra

Rúbrica.

**(R.- 187081)**

---

---

**INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.  
EN LIQUIDACION****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

|                        |    |          |
|------------------------|----|----------|
| Activo                 | \$ | 0        |
| Total activo           | \$ | 0        |
| Pasivo                 | \$ | 0        |
| Capital contable       |    |          |
| Capital social         | \$ | 50,000   |
| Pérdidas acumuladas    |    | (50,000) |
| Suma Capital contable  |    | \$0      |
| Total pasivo y capital | \$ | 0        |

El presente balance se elabora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mexico, D.F., al 1 de octubre de 2003.

Liquidador

**C.P.C. Alejandro Gualito Hdez.**

Rubrica.

**(R.- 187084)**

**Estados Unidos Mexicanos****Secretaría de la Función Pública****Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**

Área de Responsabilidades

Expediente 006/2003.

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 1600 /2003

Asunto: Notificación por edictos

Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a), numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública y de Acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87, 88 y 41 fracción VI de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, declaró falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la licitación pública nacional 09120022-014-99, relativa a la Inspección preeliminar de 71 estructuras de puentes y pasos a desnivel, autopista Cadereyta-Reynosa (con una longitud de 132.01 km), la Carbonera-Puerto México (con una longitud de 33 km.) y Monterrey-Nuevo Laredo (con una longitud de 123.1 km), llevada a cabo en las Oficinas Centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, lo que la ubicaría en el supuesto de los artículos 88 y 89, de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 27 de octubre de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. David F. Negrete Castañón.

Rúbrica.

**(R.- 187120)**

**Estados Unidos Mexicanos****Secretaría de la Función Pública****Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**

Área de Responsabilidades

Expediente 007/2003

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q. 1599 /2003

Asunto: Notificación por edictos

Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a), numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública y de Acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87, 88 y 41 fracción VI de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, declaró falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la licitación pública nacional 09120022-034-99, relativa a la Construcción de la ampliación a tercer carril, autopista México-Querétaro, tramo del km. 130+000 al km. 148+000, cuerpo B, llevada a cabo en las Oficinas Centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, lo que la ubicaría en el supuesto de los artículos 88 y 89, de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 27 de octubre de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. David F. Negrete Castañón

Rúbrica.

**(R.- 187121)**

